

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



MOLYMET[®]

MOLIBDENOS Y METALES S.A.
Emisora

Con base en el Programa de Colocación (el “Programa”) de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido por Molibdenos y Metales, S.A. (“Molymet”, o la “Emisora”) descrito en el prospecto de dicho Programa (el “Prospecto”) por un monto revolvente de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión, se llevó a cabo la presente oferta pública de 25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, utilizados y no definidos en el presente Suplemento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisora:	Molibdenos y Metales, S.A.
Número de Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa:	Sexta Emisión.
Clave de Pizarra:	“MOLYMET 25”
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$12,000’000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión.
Vigencia del Programa:	Cinco años, contados a partir del otorgamiento de la inscripción preventiva en el RNV de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa por la CNBV.
Monto de la Oferta de los Certificados Bursátiles:	\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Número de Certificados Bursátiles:	25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro con asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles:	25 de marzo de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles:	25 de marzo de 2025.
Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles:	26 de marzo de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:	26 de marzo de 2025.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	28 de marzo de 2025.
Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles:	28 de marzo de 2025.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	28 de marzo de 2025.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	22 de marzo de 2030.
Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles:	1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 5 (cinco) años.

Recursos Netos Obtenidos por la Emisora de la colocación de los Certificados Bursátiles: \$2,470,632,086.00 (dos mil cuatrocientos setenta millones seiscientos treinta y dos mil ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.), como resultado de restar del Monto Total de la Emisión, los gastos relacionados con la emisión de Certificados Bursátiles. Para un listado de los gastos, ver la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo: A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") que el Representante Común calculará mediante la adición de 1.29% (uno punto veintinueve por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil ("TIE de Fondeo"), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula expresada en la sección "Tasa de Interés y Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo" del Suplemento (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIE de Fondeo Promedio utilizará la TIE de Fondeo de Banco de México inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE de Fondeo.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo" del Suplemento y del Título.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la Sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" del presente Suplemento, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma de principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba de la Emisora al amparo del Título, se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión en 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, en aquellos días que se indican conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento o, si fuera inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Amortización de Principal: El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval y del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento. El Representante Común, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles, dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe a pagar de los mismos.

Amortización Anticipada Voluntaria: Sin perjuicio de lo establecido en la Sección "Amortización de Principal" del presente Suplemento, la Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar anticipadamente en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al Precio de Amortización Anticipada (según dicho término se define adelante). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha de amortización anticipada.

El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días previos a la fecha en que la Emisora notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. ("VALMER") (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común validará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en la información proporcionada por PIP o VALMER, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, la Bolsa e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, junto con la información utilizada para calcularlo, 2 Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de la cantidad a prepagar a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando la Emisora dé un aviso por escrito, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, a través los medios que éstos determinen, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro.

Una vez realizado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval (a través de los medios que éstos determinen) con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Suplemento. En caso que la Emisora no presente el aviso en dicha fecha y no realice el pago por amortización anticipada, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo a la Emisora.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que la Emisora deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen disposiciones relativas a su vencimiento anticipado y a las causas que darán lugar al mismo que se describen en la Sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Suplemento, mismas que incluyen aquellas que se indican en el Prospecto del Programa.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora: Conforme al Título que representa los Certificados Bursátiles, la Emisora tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer, según sea el caso, mismas que se reproducen en la sección 2 del presente Suplemento y que incluyen aquellas previstas en el Prospecto del Programa.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AAA(mex)", la cual significa "Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria". Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como [Anexo 2](#).

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "HR AAA", la cual significa que "el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantienen mínimo riesgo crediticio". Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como [Anexo 2](#).

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

Garantía: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, en el domicilio de Indeval, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de mora, el pago de los correspondientes intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Eliseos Uno, Calzada Mariano Escobedo 595, Col. Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma del principal.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

Régimen Fiscal: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentran sujetas a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, y (ii) personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras disposiciones complementarias, incluyendo sin limitar el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019 y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Las personas que consideren la compra de Certificados Bursátiles deben consultar a su propio asesor fiscal para determinar las consecuencias fiscales en México y en Chile, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la compra, titularidad o disposición de los Certificados Bursátiles.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en el Suplemento, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales").

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

Actinver

Scotiabank

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Actinver

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el No. 3227-4.15-2023-005-05 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV" o "Bolsa").

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tiene efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, en la página de internet de la Emisora en la dirección www.molymet.com, en el entendido que ninguna de las páginas de internet anteriores forma parte del Prospecto del Programa o del presente Suplemento.

Asimismo, el Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran a disposición del público con los Intermediarios Colocadores.

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS A LA EMISORA Y REVISIONES DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

MOLIBDENOS Y METALES S.A. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA CONSTITUIDA EN CHILE. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARTE DE SUS OPERACIONES LAS REALIZA DIRECTAMENTE Y ALGUNAS OTRAS A TRAVÉS DE SUS SUBSIDIARIAS, POR LO QUE SUS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEPENDERÁN EN CIERTA MEDIDA DE ELLAS, Y LA MAYORÍA DE SUS ACTIVOS SE ENCUENTRAN UBICADOS FUERA DE MÉXICO. ASIMISMO, TANTO LA EMISORA COMO LAS EMISIONES SE ENCUENTRAN SUJETAS A RÉGIMENES LEGALES Y FISCALES ESPECIALES.

LA ELECCIÓN DE APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES MEXICANOS EN RELACIÓN CON LA VALIDEZ Y EXIGIBILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RESULTA VÁLIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y CUALQUIER SENTENCIA EMITIDA A ESE RESPECTO POR UN TRIBUNAL MEXICANO RESULTARÍA RECONOCIDA Y EJECUTABLE EN CONTRA DE LA EMISORA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA CORTE SUPREMA DE CHILE (EXEQUATUR). SE DEBEN SEGUIR PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA SENTENCIA EXTRANJERA.

LOS PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN CHILE NO COINCIDEN CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EMISORAS EN MÉXICO. MOLYMET PROPORCIONARÁ A LA CNBV, A LA BOLSA Y AL PÚBLICO EN GENERAL SU INFORMACIÓN FINANCIERA EN FORMA SIMULTÁNEA A LA QUE SE PRESENTE EN EL MERCADO DE VALORES DE CHILE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

EL PAGO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS TÍTULOS QUE DOCUMENTEN LAS EMISIONES RESPECTIVAS. NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE LA EMISORA CONTARÁ CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE EXISTIRÁ UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE SURGIRÁ UN MERCADO DE NEGOCIACIÓN ACTIVA PARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES O QUE LOS MISMOS SERÁN NEGOCIADOS A UN PRECIO IGUAL O SUPERIOR AL DE SU OFERTA INICIAL. LO ANTERIOR, PODRÍA LIMITAR LA CAPACIDAD DE LOS TENEDORES PARA VENDER LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PRECIO DESEADO, EN EL MOMENTO Y EN LA CANTIDAD QUE DESEARÁN HACERLO. POR LO ANTERIOR, LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN ESTAR PREPARADOS PARA ASUMIR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS.

LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL AMPARO DEL PROGRAMA PODRÁN CONTEMPLAR MECANISMOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA PODRÍA IMPLICAR UN RIESGO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES YA QUE ÉSTOS TENDRÍAN QUE REINVERTIR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA A LAS TASAS DE INTERÉS VIGENTES EN EL MOMENTO DEL PAGO, LAS CUALES PODRÁN SER MENORES O MAYORES QUE LA TASA O RENDIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTOS, AVISOS Y TÍTULOS QUE DOCUMENTEN CADA UNA DE LAS EMISIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA SE PODRÁ CONTEMPLAR EL DERECHO DE LA EMISORA DE AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE QUE LOS TENEDORES RECIBAN O NO PRIMA ALGUNA CON MOTIVO DE DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. EN LAS REFERIDAS CONDICIONES, LOS TENEDORES DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE ALGUNA SERIE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A DICHA SERIE NO CONTEMPLAN EL DERECHO A RECIBIR PRIMA ALGUNA POR ESE CONCEPTO, LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN LOS RENDIMIENTOS ESPERADOS.

LA TIE DE FONDEO PROMEDIO APLICABLE A UN PERIODO DE INTERESES PARTICULAR Y, POR LO TANTO, EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A DICHO PERIODO DE INTERESES SE DETERMINARÁ EN LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PERIODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE. DEBIDO A QUE CADA UNA DE ESTAS FECHAS ESTÁ CERCA DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES, NO SE SABRÁ EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A UN PERIODO DE INTERESES EN PARTICULAR HASTA POCO ANTES DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES Y PUEDE SER DIFÍCIL PARA EL INVERSIONISTA ESTIMAR DE MANERA CONFIABLE EL MONTO DE INTERÉS QUE SE PAGARÁ EN CADA UNA DE DICHAS FECHAS DE PAGO DE INTERESES. ADEMÁS, ES POSIBLE QUE ALGUNOS INVERSIONISTAS NO QUIERAN O NO PUEDAN NEGOCIAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SIN CAMBIOS EN SUS SISTEMAS. ESTOS FACTORES PODRÍAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

PARA CADA PERÍODO DE INTERÉS, LA TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE BASA EN LA TIE DE FONDEO PROMEDIO, QUE SE CALCULA UTILIZANDO LA TIE DE FONDEO PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO DE ACUERDO CON LA FÓRMULA DESCRITA EN LA SECCIÓN "TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES" Y NO EN LA TIE DE FONDEO PUBLICADA EN O CON RESPECTO A UNA FECHA PARTICULAR DURANTE DICHO PERIODO DE INTERESES. ADEMÁS, SI LA TIE DE FONDEO CON RESPECTO A UNA FECHA EN PARTICULAR DURANTE UN PERIODO DE INTERESES ES NEGATIVA, SU CONTRIBUCIÓN A LA TIE DE FONDEO PROMEDIO SERÁ MENOR QUE UNO, LO QUE RESULTARÁ EN UNA REDUCCIÓN DE LA TIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA PARA CALCULAR EL INTERÉS PAGADERO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES PARA DICHO PERIODO DE INTERESES.

EL BANCO DE MÉXICO COMENZÓ A PUBLICAR LA TIE DE FONDEO EL 16 DE ENERO DE 2020. SI BIEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024 LA TIE DE FONDEO SUSTITUYÓ A LA TIE A PLAZOS DE 91 Y 182 DÍAS, Y EL 1 DE ENERO DE 2025 SUSTITUYÓ A LA TIE A PLAZO DE 28 DÍAS PARA OBLIGACIONES DE CRÉDITO ASUMIDAS A PARTIR DE DICHAS FECHAS, EXISTE TODAVÍA UN PRECEDENTE DE MERCADO LIMITADO PARA VALORES QUE UTILIZAN LA TIE DE FONDEO COMO TASA DE INTERÉS. EN CONSECUENCIA, EL USO DE LA TIE DE FONDEO O LA FÓRMULA ESPECÍFICA PARA LA TIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA EN LA EMISIÓN PUEDE NO SER AMPLIAMENTE ADOPTADA EN EL FUTURO POR OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO. SI EL MERCADO ADOPTA UN MÉTODO DE CÁLCULO DIFERENTE, ESO PROBABLEMENTE AFECTARÍA ADVERSAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Ciudad de México a 28 de marzo de 2025.

Autorización de CNBV para su inscripción preventiva mediante oficio No. 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021.

Actualización de inscripción preventiva mediante oficio de la CNBV No. 153/5000/2023 de fecha 14 de abril de 2023.

Oficio de la CNBV que notifica el número de inscripción de los Certificados Bursátiles 153/1182/2025 de fecha 25 de marzo de 2025.

ÍNDICE

1	Información General.....	4
1.1	Factores de Riesgo.....	4
2	La Oferta.....	6
2.1	Características de la Oferta.....	6
2.2	Destino de los Fondos.....	24
2.3	Plan de Distribución.....	25
2.4	Gastos Relacionados con la Oferta.....	27
2.5	Estructura de Capital Después de la Oferta.....	28
2.6	Funciones del Representante Común.....	29
2.7	Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	32
3	Información Financiera.....	33
3.1	Información Financiera Seleccionada.....	33
	La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Información Financiera Seleccionada” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com , www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv	33
3.2	Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación.....	33
	La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com , www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv	33
3.3	Informe de Créditos Relevantes.....	33
	La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Informe de créditos relevantes” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com , www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv	33
3.4	Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora.....	33
	La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com , www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv	33
	3.4.1 Resultados de la operación.....	33
	La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Resultados de la operación” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de	

2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.33

3.4.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital.....34

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Situación financiera, liquidez y recursos de capital” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.34

3.4.3 Control interno34

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Control interno” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.34

3.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas34

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.34

4 Acontecimientos Recientes..... 35

5 Personas Responsables 43

6 Anexos 48

Anexo 1. Título que ampara la Emisión. 49

Anexo 2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras. 50

Anexo 3. Opinión Legal de Claro & Cía. 51

Anexo 4. Opinión Legal de White & Case, S.C..... 52

Anexo 5. Estados Financieros..... 53

Los estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, el cual puede ser consultado en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv. 53

Asimismo, se incorporan por referencia los estados financieros dictaminados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 presentados por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv..... 53

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización No. 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021, por lo que dichos documentos deben consultarse en su conjunto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.



1 Información General

1.1 Factores de Riesgo

1. Factores de riesgo relacionados con la Emisora

a) La Emisora es una sociedad extranjera

Molibdenos y Metales S.A. es una sociedad anónima abierta constituida en Chile. No obstante lo anterior, parte de sus operaciones las realiza directamente y algunas otras a través de sus subsidiarias, por lo que sus resultados de operación y situación financiera dependerán en cierta medida de ellas, y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Asimismo, tanto la Emisora como las Emisiones se encuentran sujetas a regímenes legales y fiscales especiales.

b) Elección de aplicabilidad de legislación y tribunales mexicanos

La elección de aplicabilidad de la legislación y tribunales mexicanos en relación con la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles resulta válida conforme a las leyes de la República de Chile y cualquier sentencia emitida a ese respecto por un tribunal mexicano resultaría reconocida y ejecutable en contra de la Emisora sujeto a la autorización previa de la Corte Suprema de Chile (exequátur). Se deben seguir procedimiento para el reconocimiento de una sentencia extranjera.

c) Diferencias en los plazos de entrega de información financiera

Los plazos de entrega de información financiera en Chile no coinciden con los plazos establecidos para emisoras en México. Molymet proporcionará a la CNBV, a la Bolsa y al público en general su información financiera en forma simultánea a la que se presente en el mercado de valores de Chile, conforme a lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

2. Factores de riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles

a) Recursos para el pago de los Certificados Bursátiles

El pago a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en los términos y condiciones que se señalan en los Títulos que documenten las Emisiones respectivas. No es posible asegurar que la Emisora contará con los recursos suficientes para realizar el pago de los Certificados Bursátiles.

b) No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles

No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior, podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio deseado, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo anterior, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

c) Los Certificados Bursátiles contemplan un mecanismo de amortización anticipada

Las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa podrán contemplar mecanismos de amortización anticipada. Dicha amortización anticipada podría implicar un riesgo a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ya que éstos tendrían que reinvertir las cantidades recibidas en dicha amortización anticipada a las tasas de interés vigentes en el momento del pago, las cuales podrán ser menores o mayores que la tasa o rendimiento de los Certificados Bursátiles.

d) Falta de pago de prima por amortización anticipada

De conformidad con lo que se establece en el Prospecto, en el Suplementos, Avisos y Títulos que documenten cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Programa se podrá contemplar el derecho de la Emisora de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles correspondientes, así como la posibilidad de que los Tenedores reciban o no prima alguna con motivo de dicha amortización anticipada. En las referidas condiciones, los Tenedores deberán considerar la posibilidad de que ante el cumplimiento de las condiciones necesarias para la amortización anticipada de alguna serie de Certificados Bursátiles, los documentos relativos a dicha serie no contemplen el derecho a recibir prima alguna por ese concepto, lo cual podría tener un efecto adverso en los rendimientos esperados.

e) La TIIIE de Fondeo Promedio con respecto a un Periodo de Intereses particular solo podrá determinarse cerca del final del Periodo de Intereses relevante

La TIIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Periodo de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Periodo de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Periodo de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fecha de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

f) La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIIE de Fondeo Promedio y la TIIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado

Para cada Período de Interés, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" y no en la TIIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Periodo de Intereses. Además, si la TIIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Periodo de Intereses es negativa, su contribución a la TIIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses.

El Banco de México comenzó a publicar la TIIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. Si bien a partir del 1 de enero de 2024 la TIIIE de Fondeo sustituyó a la TIIIE a plazos de 91 y 182 días, y el 1 de enero de 2025 sustituyó a la TIIIE a plazo de 28 días para obligaciones de crédito asumidas a partir de dichas fechas, existe todavía un precedente de mercado limitado para valores que utilizan la TIIIE de Fondeo como tasa de interés. En consecuencia, el uso de la TIIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

2 La Oferta

2.1 Características de la Oferta

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido la Emisora descrito en el Prospecto por un monto revolvente de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión, se llevó a cabo la presente oferta pública de 25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno, con las siguientes características:

a) Acto de Autorización

La inscripción preventiva en el RNV del Programa, así como la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles fue autorizada por el Directorio de Molyt mediante sesión número 962 de fecha 20 de agosto de 2019, según consta en la escritura pública número 21,039, de fecha 9 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México. Asimismo, la actualización de la inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por el Directorio de Molyt mediante sesión número 1004 de fecha 31 de enero de 2023.

b) Clave de Pizarra

“MOLYMET 25”

c) Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión representa la Sexta Emisión al amparo del Programa.

d) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

e) Garantía

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.

f) Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$12,000'000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión.

g) Vigencia del Programa

Cinco años, contados a partir del otorgamiento de la inscripción preventiva en el RNV de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa por la CNBV.

h) Monto de la Oferta de Certificados Bursátiles

\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

i) Denominación de los Certificados Bursátiles

Pesos.

j) Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

k) Número de Certificados Bursátiles

25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles.

l) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

m) Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

n) Mecanismo de Colocación

Construcción de libro con asignación discrecional a tasa única.

o) Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles

25 de marzo de 2025.

p) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles

25 de marzo de 2025.

q) Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles

26 de marzo de 2025.

r) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles

26 de marzo de 2025.

s) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles

28 de marzo de 2025.

t) Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles

28 de marzo de 2025.

u) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles

28 de marzo de 2025.

v) Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles

22 de marzo de 2030.

w) Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles

1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 5 (cinco) años.

x) Recursos Netos que Obtuvo la Emisora de los Certificados Bursátiles

\$2,470,632,086.00 (dos mil cuatrocientos setenta millones seiscientos treinta y dos mil ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.), como resultado de restar del Monto Total de la Emisión, los gastos relacionados con la emisión de Certificados Bursátiles. Para un listado de los gastos, ver la Sección “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del Suplemento.

y) Tasa de Interés Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) que el Representante Común calculará mediante la adición de 1.29% (uno punto veintinueve por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondo”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “Periodo de Observación”), de conformidad con la fórmula siguiente (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondo Promedio utilizará la TIIE de Fondo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

Para determinar la TIIE de Fondo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIIE de Fondo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

Los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo.
VN	=	Valor nominal total o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales hasta la Fecha de Pago de Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días (cada periodo, un “Periodo de Intereses”) en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el presente Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el primer Día Hábil siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales de que efectivamente consta cada Periodo de Intereses.

El Representante Común, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe de los intereses a pagar por el Periodo de Intereses de que se trate. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa, a través del Sistema Electrónico (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine), a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicables al Periodo de Intereses y, en su caso el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha de pago correspondiente.

En el caso que respecto de algún pago de intereses el mismo no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

z) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo” del Suplemento y del Título.

aa) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la Sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” del presente Suplemento, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma de principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba de la Emisora al amparo del Título, se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo principal insoluto.

bb) Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión en 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	25 de abril de 2025
2	23 de mayo de 2025
3	20 de junio de 2025
4	18 de julio de 2025
5	15 de agosto de 2025
6	12 de septiembre de 2025
7	10 de octubre de 2025
8	7 de noviembre de 2025
9	5 de diciembre de 2025
10	2 de enero de 2026
11	30 de enero de 2026
12	27 de febrero de 2026
13	27 de marzo de 2026
14	24 de abril de 2026
15	22 de mayo de 2026
16	19 de junio de 2026
17	17 de julio de 2026
18	14 de agosto de 2026
19	11 de septiembre de 2026
20	9 de octubre de 2026
21	6 de noviembre de 2026
22	4 de diciembre de 2026
23	1 de enero de 2027
24	29 de enero de 2027
25	26 de febrero de 2027
26	26 de marzo de 2027
27	23 de abril de 2027
28	21 de mayo de 2027
29	18 de junio de 2027
30	16 de julio de 2027
31	13 de agosto de 2027
32	10 de septiembre de 2027
33	8 de octubre de 2027
34	5 de noviembre de 2027
35	3 de diciembre de 2027
36	31 de diciembre de 2027
37	28 de enero de 2028
38	25 de febrero de 2028
39	24 de marzo de 2028
40	21 de abril de 2028
41	19 de mayo de 2028
42	16 de junio de 2028
43	14 de julio de 2028
44	11 de agosto de 2028
45	8 de septiembre de 2028
46	6 de octubre de 2028

47	3 de noviembre de 2028
48	1 de diciembre de 2028
49	29 de diciembre de 2028
50	26 de enero de 2029
51	23 de febrero de 2029
52	23 de marzo de 2029
53	20 de abril de 2029
54	18 de mayo de 2029
55	15 de junio de 2029
56	13 de julio de 2029
57	10 de agosto de 2029
58	7 de septiembre de 2029
59	5 de octubre de 2029
60	2 de noviembre de 2029
61	30 de noviembre de 2029
62	28 de diciembre de 2029
63	25 de enero de 2030
64	22 de febrero de 2030
65	22 de marzo de 2030

En caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectivo.

cc) Amortización de Principal

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles, dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe a pagar de los mismos.

dd) Amortización Anticipada Voluntaria

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección “Amortización de Principal” del presente Suplemento, la Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar anticipadamente en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al Precio de Amortización Anticipada (según dicho término se define adelante). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha de amortización anticipada.

El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días naturales previos a la fecha en que la Emisora notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (“PIP”) o Valuación Operativa y Referencias

de Mercado, S.A de C.V. (“VALMER”) (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común validará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en la información proporcionada por PIP o VALMER, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, la Bolsa e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, junto con la información utilizada para calcularlo, 2 Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de la cantidad a prepagar a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando la Emisora dé un aviso por escrito, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, a través los medios que éstos determinen, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro.

Una vez realizado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval (a través de los medios que éstos determinen) con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Suplemento. En caso que la Emisora no presente el aviso en dicha fecha y no realice el pago por amortización anticipada, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo a la Emisora.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que la Emisora deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso que, la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_t = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

VNA_t = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.
VNAt-1 = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.
AMPAt = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA_t / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

ee) Causas de Vencimiento Anticipado

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (i) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno a la fecha de pago respectiva, de cualquier cantidad de intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- (ii) Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido requerida la Emisora en tal sentido por el Representante Común.
- (iii) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al Título; en el entendido que, exclusivamente para el caso de las obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) sub-inciso (B), (v), (vi), (viii), (ix) y (xi) del apartado “Obligaciones de Hacer” y en el inciso (ii) del apartado “Obligaciones de No Hacer” del apartado siguiente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando el mismo continúe y no se subsane dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que haya sido requerida la Emisora en tal sentido por el Representante Común.
- (iv) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de los Certificados Bursátiles. Si se declarare el incumplimiento o vencimiento anticipado de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias o de cualquier otra persona física o moral (en este último caso, sólo si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias o sus activos respectivos), que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a US\$80'000,000.00 (Ochenta Millones de Dólares 00/100).
- (v) Insolvencia. En la medida permitida por la legislación aplicable, si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias, fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- (vi) Sentencias o Laudos. Si se emitieren, en contra de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, una o varias sentencias judiciales, resoluciones administrativas o laudos arbitrales, siempre y cuando tales sentencias o laudos causen ejecutoria e individualmente o en su conjunto alcancen una cantidad igual o superior al equivalente, en cualquier moneda, a US\$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares 00/100) y que dicha sentencia o laudo se mantenga vigente por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles, sin que haya sido cubierta.
- (vii) Invalidez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles, salvo error manifiesto.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso (i) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en

cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (v) o (vii) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (ii), (iii), (iv) o (vi) anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles podrán declararse vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde ese momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quóruns de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (h), inciso (4), de la sección "Asamblea de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa, a través del Sistema Electrónico (o los medios que éstas determinen), y por escrito y de manera oportuna a Indeval, acerca de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento de la misma y cuándo se declaren vencidos por anticipado los Certificados Bursátiles.

ff) Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer de la Emisora

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, se obliga a que sus subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor.

Obligaciones de Hacer

(i) Obligaciones Financieras

- A. Límites en relación de endeudamiento. Mantener un nivel de endeudamiento, medido sobre las cifras de sus Estados Financieros consolidados, inferior o igual a 1.75 veces. Para estos efectos se entenderá por nivel de endeudamiento, la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio. Entendiéndose para el cálculo de este indicador por "Pasivo Exigible", la suma de (i) la partida "*pasivos corrientes total*" y la partida "*pasivo no corrientes total*" de los Estados Financieros consolidados de la Emisora; (ii) menos la diferencia entre la partida de los inventarios de concentrado de molibdeno y sus derivados y las cuentas por pagar por concentrado de molibdeno y sus derivados. Por "Patrimonio" la partida "*patrimonio total*" de los Estados Financieros consolidados de la Emisora. Para efectos de este Título, por "Estados Financieros", deberá entenderse: los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores chileno, deben presentar trimestralmente a la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") de conformidad a la normativa vigente en Chile y

que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados, el Estado de Flujo de Efectivo Consolidado, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. En caso de que la CMF modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias en este Título a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros, se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros. En forma anual, la Emisora deberá enviar al Representante Común una auditoría de las existencias de concentrado de molibdeno y sus derivados y de sus cuentas por pagar por concentrado de molibdeno y sus derivados, realizada por sus auditores externos.

- B. Mantener un Patrimonio mínimo de US\$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Dólares 00/100). Para estos efectos, se entenderá por "Patrimonio" la partida "*patrimonio total*" de los Estados Financieros consolidados de la Emisora.
- C. Mantener una razón EBITDA a Gastos Financieros Netos en su balance consolidado no inferior a 5 veces, medido y calculado en forma trimestral, para el período de 4 trimestres consecutivos anteriores a la fecha de cálculo. Para los efectos del cálculo, se entenderá por "EBITDA", la suma de las partidas "*ganancia bruta*", "*otros ingresos, por función*", "*costos de distribución*", "*gastos de administración*", "*otros gastos, por función*", y "*otras ganancias (pérdidas)*"; menos la suma de las partidas "*gasto por depreciación*" (proveniente del cuadro de movimiento del activo fijo incluido en las notas a los Estados Financieros consolidados), "*amortización de intangibles*" y "*revalorización de activos biológicos*" (incluido dentro de "*otras ganancias (pérdidas)*"), todos de los Estados Financieros consolidados de la Emisora; y por "Gastos Financieros Netos" la suma de las partidas "*costos financieros*" e "*ingresos financieros*", de los Estados Financieros consolidados de la Emisora.

La Emisora deberá enviar al Representante Común, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, un certificado de cumplimiento firmado por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección "Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer de la Emisora Frente y/o en Beneficio de los Tenedores" del Suplemento y del Título (el "Certificado de Cumplimiento"). Dicho Certificado de Cumplimiento deberá revelar los detalles del cálculo de los indicadores financieros definidos en los sub-incisos (A), (B) y (C) anteriores.

Tanto los índices de los sub-incisos (A) y (C) anteriores, como el valor mínimo del sub-inciso (B) anterior, deberán verificarse y cumplirse trimestralmente según la información financiera que divulgue la Emisora a la CMF.

- (ii) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señalen las Disposiciones de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o aquella que la sustituya, un ejemplar completo de los Estados Financieros consolidados internos de la Emisora al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados conforme a las normas contables que le sean aplicables a la Emisora y firmados por su Director de Finanzas, Contralor o Tesorero, en el entendido que dicha información se presentará con la misma oportunidad y periodicidad con la que se presenta a la CMF.
- (iii) Estados Financieros Consolidados Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señalen las Disposiciones de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o aquella que la sustituya, un ejemplar completo de los Estados Financieros consolidados anuales de la Emisora dictaminados por sus auditores externos, en el entendido que dicha información se presentará con la misma oportunidad y periodicidad con la que se presenta a la CMF.
- (iv) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.

- A. Utilizar los recursos derivados de la Colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Suplemento y en el Título.
 - B. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la Bolsa.
- (v) Existencia Legal y Giro del Negocio: Autorizaciones
- A. Conservar su existencia legal y la de sus subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, operando de acuerdo a su objeto social y giro comercial, salvo (x) por lo permitido en el inciso (iii) de la sección de “Obligaciones de No Hacer” siguiente; y (y) en los casos en que la administración de la Emisora o de sus subsidiarias, según corresponda, determine de buena fe, que es en el mejor interés de la Emisora o de la subsidiaria correspondiente, el discontinuar alguna línea de producción o la terminación de un negocio específico o la disolución de alguna de sus subsidiarias, siempre y cuando lo anterior no constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado o afecte de manera significativamente adversa las operaciones o situación financiera de la Emisora y sus subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.
 - B. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias, cumpliendo con las obligaciones que dichas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones impongan.
- (vi) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. La Emisora deberá contratar, y hacer que sus subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.
- (vii) Preferencia en el Pago. Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda no garantizada de la Emisora.
- (viii) Obligaciones Fiscales. La Emisora deberá cumplir y estar al corriente, y hacer que sus subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de todas las contribuciones a que estén obligadas, excepto por (i) contribuciones fiscales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda, de US\$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares 00/100); y (ii) contribuciones fiscales cuya determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente.
- (ix) Obligaciones Laborales. La Emisora deberá cumplir y estar al corriente, y hacer que sus subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de sus obligaciones de naturaleza laboral, excepto por aquellas obligaciones laborales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda, de US\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares 00/100).
- (x) Entrega de Información a la CNBV y la Bolsa. Entregar a la CNBV y a la Bolsa la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia Bolsa y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento. Para ello, la Emisora otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones

a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que la Emisora tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

- (xi) Calificaciones. Contar con al menos dos dictámenes de calidad crediticia vigentes, emitidos por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México.

Obligaciones de No Hacer

- (xii) Objeto Social. No cambiar el objeto o giro preponderante de la Emisora y sus subsidiarias, consideradas en su conjunto, atendiendo a la naturaleza de sus negocios a la fecha de la presente Emisión.

- (xiii) Limitaciones respecto de Gravámenes. Abstenerse y hacer que sus subsidiarias se abstengan de constituir cualquier Gravamen, salvo que (A) simultáneamente a la constitución de cualquier Gravamen, la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (B) se trate de Gravámenes Permitidos.

Para los efectos del presente inciso, el término “Gravamen” o “Gravámenes” significa, respecto de activos esenciales para el desarrollo del giro, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza. Asimismo, el término “Gravámenes Permitidos” significa, con respecto a la Emisora o a cualquiera de sus subsidiarias, los siguientes: (t) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral, o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnados de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las normas contables aplicables a la Emisora; (u) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de la Emisora o sus subsidiarias; (v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de suscripción del Título; o que se otorguen con motivo de cualquier modificación, sustitución, extensión o refinanciamiento de una deuda existente a la fecha de suscripción del Título; siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo o la vida promedio de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos; (w) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias adquieran en el futuro, los cuales existan antes de la fecha de adquisición de dichos activos (a menos que dichos Gravámenes se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición), así como Gravámenes creados con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias podrán constituir Gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, y en todo caso, podrán ser creados hasta 9 (nueve) meses después de la fecha de dicha adquisición; (x) Gravámenes que renueven, extiendan, refinancien o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en el numeral (w) de este párrafo, siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a activos distintos; (y) Gravámenes sobre valores que garanticen operaciones de reporto u obligaciones de recompra de dichos títulos; y (z) Gravámenes para garantizar deuda de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, no incluidos en los numerales (t) a (y) anteriores, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los activos totales consolidados de la Emisora, calculados conforme a los Estados Financieros consolidados internos de la Emisora más recientes que se encuentren disponibles. La Emisora podrá constituir gravámenes en exceso al porcentaje anterior, y los mismos constituirán “Gravámenes Permitidos”, siempre y cuando los tenedores de los Certificados Bursátiles sean incluidos como beneficiarios *pari passu* de dichos gravámenes con los demás acreedores garantizados.

- (xiv) Fusiones; Venta de Activos.

- A. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (w) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles); (x) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha

fusión o consolidación, (y) la Emisora indemnice a los Tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación; y (z) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

- B. La Emisora no podrá enajenar o transferir a cualquier tercero sus bienes (incluyendo acciones emitidas por sus subsidiarias de las que sea titular), salvo por (v) enajenaciones en el curso ordinario de sus operaciones, (w) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados o no aptos para su uso eficiente, (x) enajenaciones entre subsidiarias o entre la Emisora y sus subsidiarias, (y) enajenaciones realizadas a cambio de una contraprestación de mercado, o (z) enajenaciones de bienes cuyo valor total de mercado no exceda, en cualquier fecha, el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados de la Emisora y sus subsidiarias conforme a los Estados Financieros consolidados auditados (o de revisión limitada) más recientes que se tengan disponibles y cuya antigüedad no sea superior a 6 (seis) meses, siempre y cuando inmediatamente antes de tal enajenación o como consecuencia de la misma no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado.

(xv) Limitación al Pago de Dividendos y Otras Distribuciones. La Emisora no aceptará o celebrará y hará que sus subsidiarias no acepten o celebren contrato o instrumento alguno que tenga como consecuencia que se limite el derecho o la posibilidad de dichas subsidiarias de hacer distribuciones de cualquier tipo a la Emisora, salvo por aquellas limitaciones que (i) hayan sido adquiridas por la Emisora y/o sus subsidiarias, con anterioridad a la fecha de suscripción del Título correspondiente; o (ii) sean obligatorias conforme a la legislación aplicable. Para efectos de claridad, lo establecido en este inciso (v) no limitará en manera alguna la facultad de la Emisora o sus subsidiarias de elegir la forma en que dichas distribuciones deban de realizarse a la Emisora o entre las propias subsidiarias de la Emisora y de realizar distribuciones de la manera que así elijan.

gg) Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“AAA(mex)”, la cual significa “Las calificaciones nacionales ‘AAA’ indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria”.

La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en la metodología de la agencia calificadora.

Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

hh) Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

“HR AAA”, la cual significa “el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantienen mínimo riesgo crediticio”.

La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en la metodología de la agencia calificadora.

Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

ii) Fuente de los Recursos que Respaldan los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión estarán respaldados por los recursos que reciba la Emisora de tiempo en tiempo durante el curso ordinario de sus operaciones, mismos que se pagarán conforme a los términos establecidos en el Título.

jj) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, en el domicilio de Indeval, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de mora, el pago de los correspondientes intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos Uno, Calzada Mariano Escobedo 595, Col. Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma del principal.

kk) Depositario

El Título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles la que hace referencia este Suplemento será depositado en Indeval.

ll) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

mm) Legislación

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente.

nn) Régimen Fiscal

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentran sujetas a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, y (ii) personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras disposiciones complementarias, incluyendo sin limitar el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019 y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Las personas que consideren la compra de Certificados Bursátiles deben consultar a su propio asesor fiscal para determinar las consecuencias fiscales en México y en Chile, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la compra, titularidad o disposición de los Certificados Bursátiles.

oo) Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, la Emisora podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Adicionales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia),

incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés o rendimiento, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales emitidos al amparo del presente Suplemento (los “Certificados Bursátiles Originales”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya serie formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora canjeará el Título depositado en Indeval que represente los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la nueva fecha de emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el nuevo plazo de vigencia de la Emisión, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la fecha de emisión o la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión y a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, fecha de emisión y fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme a este Suplemento, en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Suplemento, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalcientes en la fecha de colocación. La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales.

pp) Intermediarios Colocadores

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

qq) Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

rr) Autorización de la CNBV

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el No. 3227-4.15-2023-005-05 en el RNV, otorgado mediante oficio No. 153/1182/2025 de fecha 25 de marzo de 2025.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tiene efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el

mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

ss) Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades

Los Tenedores de Certificados Bursátiles de la presente Emisión podrán reunirse en asamblea conforme a lo descrito a continuación.

- (a) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones de este Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título, la LMV, y en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones de la LGTOC.
- (c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación del domicilio de la Emisora y del Representante Común, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común.
- (g) Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii)

para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, la Emisora llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

- (iv) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado”.

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados.

- (i) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán depositar las constancias, así como el listado de titulares que expidan Indeval y la casa de bolsa correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas unánimemente por los Tenedores fuera de asamblea tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio que se especifique en la convocatoria correspondiente.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

tt) Cantidades adicionales

Todas las cantidades pagaderas por la Emisora bajo los Certificados Bursátiles serán entregadas sin retención o deducción alguna por concepto de cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal impuestos por cualquier autoridad fiscal de Chile, ya sean presentes o futuros (así como de

multas o recargos relacionados con los mismos), a menos que dicha retención o deducción se requiera conforme a las leyes chilenas. En tal caso, Molymet pagará a cada Tenedor las cantidades adicionales que sean necesarias a fin de que cada pago neto realizado por la Emisora bajo cada Certificado Bursátil, una vez realizada dicha retención o deducción, no sea menor al monto que resultaría pagadero conforme a dicho Certificado Bursátil, de forma que los Tenedores reciban el monto que hubiesen recibido de no haberse realizado dicha retención o deducción; en el entendido que la Emisora no estará obligada al pago de las antedichas cantidades adicionales en relación con:

- (i) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal que resulten en forma exclusiva de la existencia (actual o pasada) de una relación entre el Tenedor y Chile distinta de la mera tenencia de los Certificados Bursátiles, incluyendo relaciones de ciudadanía, nacionalidad o derivadas de la existencia de un establecimiento permanente en Chile;
- (ii) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal aplicables a sucesiones, herencias, donaciones, ventas, transmisiones, propiedades o similares;
- (iii) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal que no deban ser enterados mediante retención o deducción de pagos por concepto de principal o intereses, o
- (iv) Cualquier combinación de los supuestos anteriores.

2.2 Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos por la Emisora con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a \$2,470,632,086.00 (dos mil cuatrocientos setenta millones seiscientos treinta y dos mil ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.), serán destinados en su totalidad para la restitución de activos utilizados para la amortización anticipada de los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra MOLYMET 21-2, por un monto total de \$2,480,000,000.00 (dos mil cuatrocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), emitidos por Molymet el 10 de diciembre de 2021 y cuya primera reapertura se realizó el 23 de mayo de 2022, con una tasa fija de 9.18% (nueve punto dieciocho por ciento).

Como se señala en la Sección “*Funciones del Representante Común*” del presente Suplemento, el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de fondos.

	Monto	%
Restitución de activos por Amortización MOLYMET 21-2	\$2,470,632,086.00	100%
Total	\$2,470,632,086.00	100%

2.3 Plan de Distribución

La presente Emisión contempló la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuaron como Intermediarios Colocadores Líderes y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. Actinver concentró las posturas, registró y liquidó la emisión.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitieron también pudieron haberse colocado con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la oferta pública y colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante, salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, la Emisora, junto con los Intermediarios Colocadores, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sub-colocación o contratos similares con otras casas de bolsa, con el objeto de formar un sindicato colocador.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos, por lo que respecta a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver al (55) 5268 0904 y (55) 5263 1046 y por lo que respecta a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, al (55) 9179-5101, (55) 9179-5102 y (55) 9179-5215 a través de los cuales los inversionistas potenciales presentaron órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro. Los Intermediarios Colocadores recibieron posturas a partir de las 9:00 horas para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, en el entendido de que el libro cerró antes de las 23:59 horas del día estipulado para el cierre del libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. No se estableció una tasa sugerida en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizó bajo la modalidad de asignación discrecional a tasa única.

No obstante que participaron tanto Actinver como Scotiabank como Intermediarios Colocadores, la recepción de posturas se realizó a través de un sistema electrónico denominado SIPO.

Asimismo, tanto la Emisora como los Intermediarios Colocadores pudieron haber declarado desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, sin responsabilidad para la propia Emisora ni para los Intermediarios Colocadores.

El cierre del libro se llevó a cabo 2 (dos) días hábiles antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso de oferta pública se dio a conocer con anticipación a la fecha del cierre de libro. Dicho aviso de

oferta pública omitió la tasa interés aplicable al primer periodo y demás datos que aún no pudieran determinarse, sin embargo, se incluyó en el citado aviso la fecha de cierre del libro y al menos la tasa de referencia. En la fecha del cierre de libro se publicó a través del sistema EMISNET de la BMV el aviso de colocación con fines informativos que incluyó las características definitivas de los Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro fue el 26 de marzo de 2025.

Los Intermediarios Colocadores realizaron la venta de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo previsto en la legislación y demás normatividad vigente a la fecha en que realizaron dichas actividades.

Los Intermediarios Colocadores y algunas de sus afiliadas constituidas en México o en el extranjero o que desarrollen sus operaciones en el extranjero tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocios con la Emisora y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibieron por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

La Emisora y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de que cualquier persona relacionada de la Emisora (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV), o sus principales accionistas, directivos o consejeros hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles. Algunas personas adquirieron más del 5% de los Certificados Bursátiles, en lo individual o en grupo.

Los Certificados Bursátiles distribuidos por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver equivalen a 12,500,000 (doce millones quinientos mil), mismos que corresponden al 50% (cincuenta por ciento) del total de Certificados Bursátiles, de los cuales 6,822,114 (seis millones ochocientos veintidós mil ciento catorce) Certificados Bursátiles fueron colocados entre partes relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV).

Los Certificados Bursátiles distribuidos por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat equivalen a 12,500,000 (doce millones quinientos mil), mismos que corresponden al 50% (cincuenta por ciento) del total de Certificados Bursátiles, de los cuales 2,506,786 (dos millones quinientos seis mil setecientos ochenta y seis) Certificados Bursátiles fueron colocados entre partes relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV).

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refiere el párrafo anterior, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad “pot” o “conjunta”; es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la Sección “*Gastos Relacionados con la Oferta*” de este Suplemento.

2.4 Gastos Relacionados con la Oferta

Los gastos de la emisión de Certificados Bursátiles ascienden a la cantidad \$29,367,914.00 (veintinueve millones trescientos sesenta y siete mil novecientos catorce Pesos 00/100 M.N.) y serán cubiertos con los recursos de dicha Emisión, de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	Monto	IVA	Total
Gastos de Estudio y Trámite de la CNBV	\$31,340.00	N.A.	\$31,340.00
Comisión de Colocación de Actinver	\$10,625,000.00	\$1,700,000.00	\$12,325,000.00
Comisión de Colocación de Scotiabank	\$10,625,000.00	\$1,700,000.00	\$12,325,000.00
Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V.	\$625,000.00	\$100,000.00	\$725,000.00
Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$400,000.00	N.A.	\$400,000.00
Derechos de Inscripción RNV	\$875,000.00	N.A.	\$875,000.00
Listado en la Bolsa	\$480,000.00	\$76,800.00	\$556,800.00
Honorarios de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$200,000.00	\$32,000.00	\$232,000.00
Honorarios de White & Case, S.C.	\$795,150.00	\$127,224.00	\$922,374.00
Honorarios de Claro & Cía	\$400,000.00	N.A.	\$400,000.00
Honorarios de Deloitte	\$500,000.00	N.A.	\$500,000.00
SIPO	\$65,000.00	\$10,400.00	\$75,400.00
Total de Gastos	\$25,621,490.00	\$3,746,424.00]	\$29,367,914.00

Los recursos netos de la Emisión ascienden a la cantidad \$2,470,632,086.00 (dos mil cuatrocientos setenta millones seiscientos treinta y dos mil ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.), una vez descontados los gastos relacionados con la misma.

2.5 Estructura de Capital Después de la Oferta

Estructura de Capital de la Emisora

(Cifras en miles de Dólares)

Cifras al 31 de diciembre de 2024

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Deuda con Costo a Corto Plazo		
Bancaria	541.00	541.00
Bursátil*	0.00	0.00
Deuda con Costo a Largo Plazo		
Bancaria	190.00	190.00
Bursátil*	430,188.03	433,723.91
Otros Pasivos	372,340.97	372,340.97
Total Pasivo	803,260.00	806,064.88
Total Participación controladora	888,242.00	888,242.00
Total Participación no controlada	1,400.00	1,400.00
Capital Contable	889,642.00	889,642.00
Suma Pasivo y Capital	1,692,902.00	1,695,706.88

* La deuda bursátil de la Emisora al 31 de diciembre de 2024 está compuesta por (i) el bono emitido en Chile por un monto equivalente a aproximadamente USD \$80,818,806, con vencimiento el 1 de junio de 2028; (ii) los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra MOLYMET 21-2, emitidos en México por un monto equivalente a aproximadamente USD \$120,904,145, con vencimiento el 3 de diciembre de 2027; (iii) los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra MOLYMET 23-2, emitidos en México por un monto equivalente a aproximadamente USD \$119,769,423, con vencimiento el 20 de abril de 2029; y (iv) los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra MOLYMET 24, emitidos en México por un monto equivalente a aproximadamente USD \$108,695,652, con vencimiento el 21 de julio de 2028.

Los montos de deuda bursátil indicados en esta sección corresponden al monto en Dólares pagadero al vencimiento de los derivados de cobertura de la deuda bursátil.

2.6 Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV en los artículos 68 (sesenta y ocho) y 69 (sesenta y nueve), la LGTOC, las Disposiciones de Emisoras en el artículo 68 (sesenta y ocho) y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (i) Suscribir el Título, habiendo verificado el cumplimiento con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV.
- (iii) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- (iv) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (vi) Calcular y publicar los cambios en las tasas de interés de los Certificados Bursátiles, en su caso.
- (vii) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortizaciones con respecto a los Certificados Bursátiles, en su caso.
- (viii) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.
- (ix) Notificar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estas últimas determinen, con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso.
- (x) Notificar a Indeval por escrito de los cálculos, pagos y amortizaciones relativos a los Certificados Bursátiles.
- (xi) Notificar a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Suplemento y en su caso, proporcionará a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento.
- (xii) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables.
- (xiii) Verificar que la Emisora cumpla con todas sus obligaciones al amparo del Título.
- (xiv) Notificar a las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que conozca de cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles.
- (xv) Ejercer los derechos de los Tenedores al amparo del Título.
- (xvi) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre indicarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información con respecto de la Emisión que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (xvii) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título por parte de la Emisora. El Representante Común tiene derecho de solicitar a la Emisora, en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los

Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Emisora, para que este solicite a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación relacionada con los Certificados Bursátiles que sea estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, la Emisora estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente, si lo estima conveniente 1 (una) vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando le hubiere entregado un aviso a la Emisora con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente y debidamente justificado por el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá contratar y asesorarse de profesionales, siempre y cuando haga dicha necesidad del conocimiento de la Emisora y proporcione a éste un desglose de honorarios y servicios a ser proporcionados por tales profesionales, mismos que deberán ser aprobados por la Emisora previo a su contratación, a efecto de estar en posibilidad de proporcionar al Representante Común los recursos económicos suficientes. Dicha aprobación de la Emisora no podrá ser negada de manera injustificada.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los acasos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo fraudulentos) por parte de la Emisora.

El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle a la Emisora y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que se requiera al Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, consultores externos, asesores fiscales y asesores legales de la Emisora.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título por parte de la Emisora.

En caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que consideren necesarios y/o convenientes para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que

establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título correspondiente y de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados, y

- (xviii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las Disposiciones de Emisoras y las demás disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente la Emisión respectiva o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa o aquellos con relación a los cuales haya sido designado como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas respecto de los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los títulos que documenten las Emisiones o la legislación aplicable.

2.7 Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las siguientes personas participaron ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Suplemento:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Emisora Molibdenos y Metales S.A.	Jorge Antonio Ramírez Gossler	Vicepresidente Corporativo de Finanzas
	Felipe Vargas Zúñiga	Gerente Corporativo de Finanzas
Intermediario Colocador Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	Francisco De Asis Vicente Romano Smith	Head DCM VP Sr. DCM
	Antonio Godínez Quintana	Associate DCM
	Carlos Arriola Aveleyra	
Intermediario Colocador Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Vinicio Álvarez Acevedo	Head DCM
	Isabel Collado Ibarreche	Director
	Carlos Pulido Alemán	Director
	Polina Roumanov Koulkova	Associate Director
Representante Común CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Mónica Jiménez Labora Sarabia	Delegado Fiduciario
Audidores Externos Deloitte Auditores y Consultores Limitada	Pablo Vásquez Urrutia	Socio
White & Case, S.C. (<i>Asesor legal externo en Derecho Mexicano de la Emisora</i>)	Juan Antonio Martín Díaz-Caneja	Socio
Claro & Cía. (<i>Asesor legal externo en Derecho Chileno de la Emisora</i>)	José Luis Ambrosy	Socio

El encargado de la relación con inversionistas de la Emisora es el Sr. Cristián Contreras Tellechea, teléfono +(56 2) 2937 6318, correo electrónico ir@molytmet.cl, con domicilio en calle Camino Nos a los Morros número 66, San Bernardo, Chile.

NINGUNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE PARTICIPARON EN EL ANÁLISIS Y/O ELABORACIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO TIENE UN INTERÉS ECONÓMICO DIRECTO O INDIRECTO EN LA EMISIÓN, SALVO LO RELATIVO AL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES QUE EN SU CASO SEAN CUBIERTOS CON LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA QUE SE ENCUENTRAN CATALOGADOS DENTRO DE LOS GASTOS DE LA EMISIÓN.

3 Información Financiera

3.1 Información Financiera Seleccionada

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Información Financiera Seleccionada” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

3.2 Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

3.3 Informe de Créditos Relevantes

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Informe de créditos relevantes” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

3.4 Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

3.4.1 Resultados de la operación

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Resultados de la operación” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

3.4.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Situación financiera, liquidez y recursos de capital” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

3.4.3 Control interno

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Control interno” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

3.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

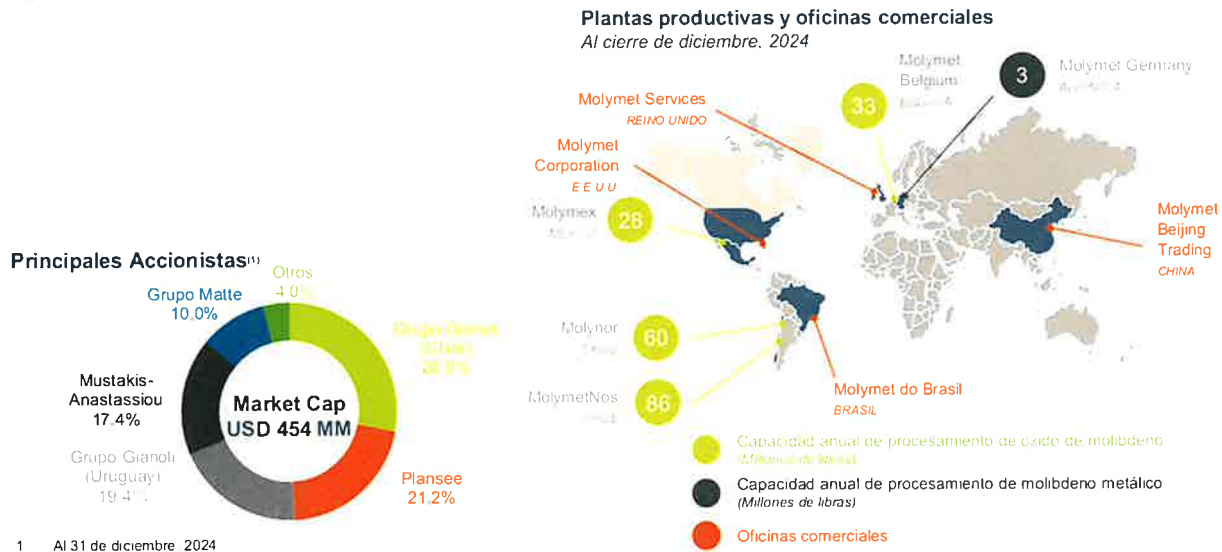
La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, así como de los estados financieros dictaminados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2024, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

4 Acontecimientos Recientes

Molymet en una mirada

Molymet es el líder de clase mundial en el procesamiento y comercialización de productos de molibdeno y renio.

- 35% de participación del mercado internacional en capacidad de procesamiento de molibdeno.
- 70% de participación del mercado internacional en procesamiento de renio.
- +50 años de experiencia en el procesamiento y comercialización del molibdeno.
- Capacidad de procesamiento de 207 millones de libras de molibdeno y 5 plantas productivas.
- Diversificación geográfica única en la industria.



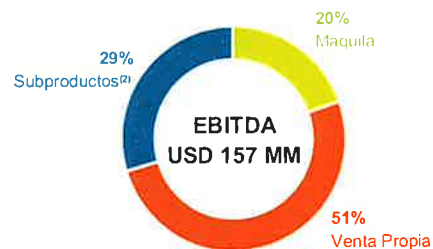
Molymet mantiene desde el año 2007 una calificación de riesgo Investment Grade en el mercado internacional.

Clasificación de Riesgo ⁽¹⁾	S&P	Fitch	Feller	HR
Internacional	BBB-	BBB-	-	-
México	-	AAA	-	AAA
Chile	-	AA-	AA	-

Principales cifras financieras⁽¹⁾

Ingresos USD 2,064 MM	EBITDA USD 157 MM	Utilidad ⁽³⁾ USD 65 MM
Capital USD 890 MM	Deuda Neta ⁽⁴⁾ USD 288 MM	Deuda Neta / EBITDA 1.8x

EBITDA por unidad de negocio⁽¹⁾



Fuente: Molymet

1 Al 31 de diciembre 2024

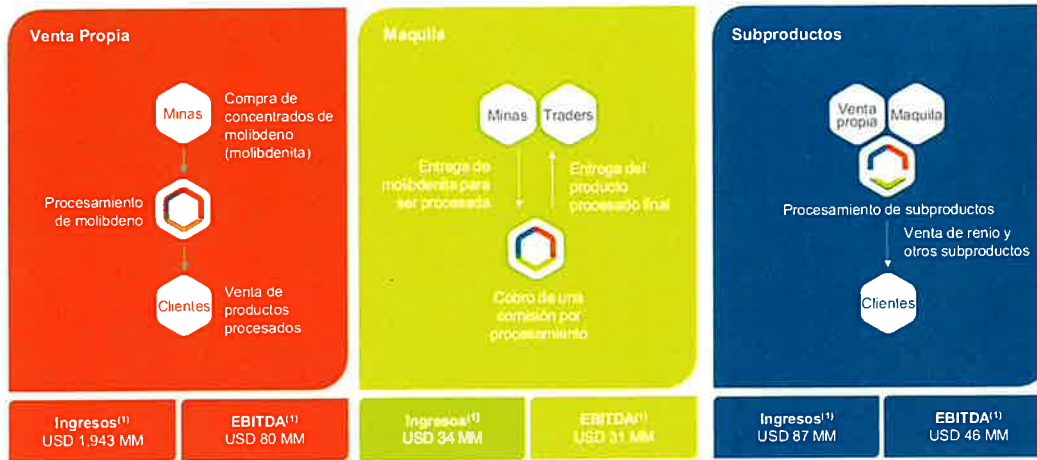
2 Renio, principalmente

3 Utilidad atribuible a los accionistas de Molymet

4 Deuda Neta = Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes - Efectivo y equivalentes - Otros activos financieros corrientes - Otros activos financieros no corrientes



Modelo de negocio de bajo riesgo



MOLYMET Fuente: Molymet
1 Al 31 de diciembre 2024

Hechos relevantes 2024



MOLYMET

Sostenibilidad en Molymet



MOLYMET

Fuente: Molymet Reporte de Sostenibilidad 2023

Industria del Molibdeno y Renio

Usos del molibdeno y el renio.

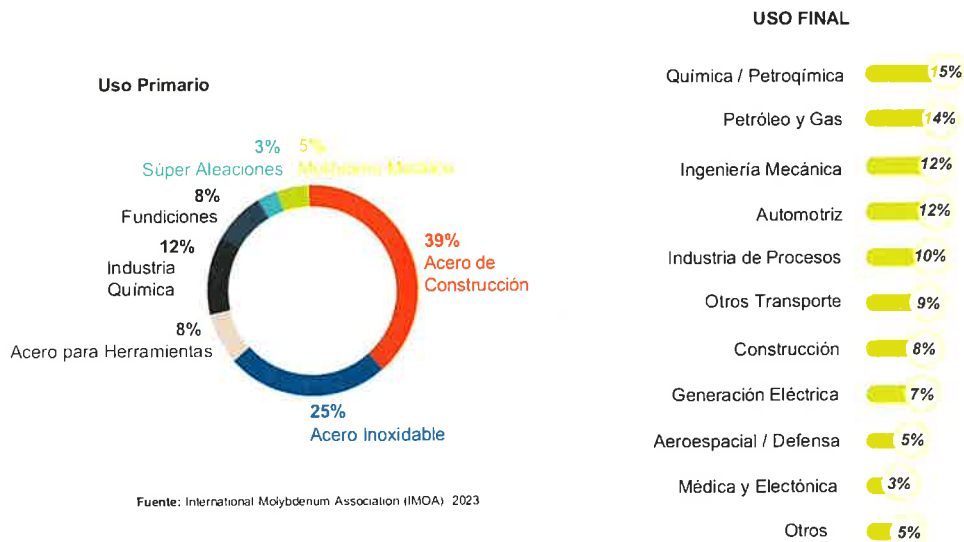
Principales beneficios del uso del molibdeno en la producción de acero:

- Aumenta significativamente la dureza.
- Mejora la resistencia a las altas temperaturas.
- Mejora la resistencia a la corrosión.
- Aumenta la durabilidad.
- Mejora la eficiencia de la maquinaria.

PRINCIPALES USOS DE NUESTROS PRODUCTOS

Principales usos	Óxido de Molibdeno Técnico	FeMo	Mo Puro	Molibdeno Metálico	Renio
Acero inoxidable	✓	✓			
Fertilizantes	✓				
Catalizadores			✓		✓
Hierro fundido	✓				
Acero de alta velocidad	✓	✓		✓	
Superaleaciones			✓	✓	✓
Acero de construcción	✓	✓			
Lubricantes			✓		

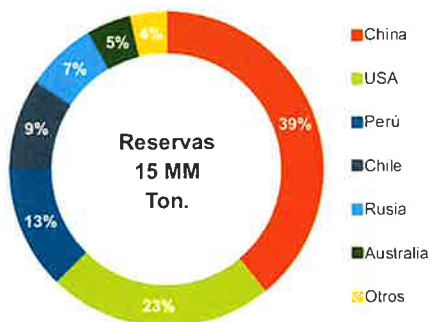
Uso del molibdeno 2023



Industria del Mo con perspectivas estables

RESERVAS DE MOLIBDENO A NIVEL GLOBAL

La vida media de las reservas de molibdeno es de **58 años**¹.

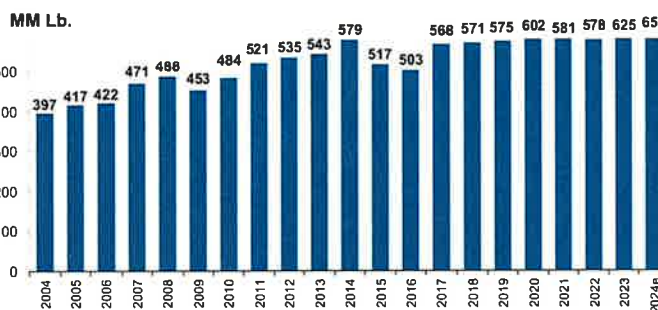


Fuente: IMO (2023) USGS (2024)

¹ Considerando niveles de producción minera mundial de molibdeno estimados del año 2024

PRODUCCIÓN MINERA DE MOLIBDENO (MM Lb.)

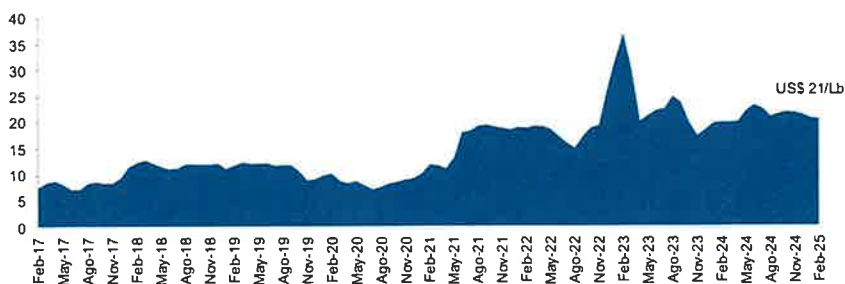
Entre 2003 y 2024, la producción minera mundial de molibdeno ha crecido en promedio un **2.7% anual**.



Evolución del precio del molibdeno

En 2024, el promedio del precio del óxido de molibdeno fue de US\$21.3 por libra, un 11.6% menor comparado con 2023. A la fecha el precio del molibdeno sigue manteniéndose cercano a los niveles observados durante 2024.

Precio promedio mensual Mo* (US\$/Lb.)



*Fuente: METALS WEEKLY USA

Año	Precio Promedio (US\$/Lb.)
2017	8.2
2018	11.9
2019	11.4
2020	8.7
2021	15.9
2022	18.8
2023	24.1
2024	21.3
2025 - YTD ⁽¹⁾	20.7



¹ Corresponde al promedio de precio de molibdeno entre el inicio enero y febrero de 2025

Fortalezas de Molymet

Operación de calidad constante.
Innovación, investigación y desarrollo.

Molymet tiene como estrategia invertir en tecnología logrando tener procesos patentados y cubiertos por secreto industrial.

Desarrollo de la innovación e investigación tecnológica:

- Mejorar los procesos de oxidación y tostación.
- Obtener eficiencias operacionales.
- Obtener ganancias metalúrgicas.
- Mayor capacidad para procesar material de baja calidad.

Diversificación en las industrias atendidas:

- Los productos comercializados por Molymet han incrementado sus usos en la industria global.

La posición de liderazgo de Molymet se sustenta en su acabado conocimiento del proceso productivo y la investigación desarrollada.

Relaciones de largo plazo con clientes y proveedores de materia prima.

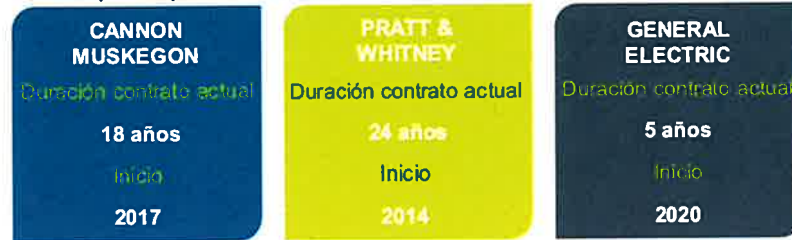
Clientes

- Molymet ha firmado nuevos contratos de largo plazo para Maquila y Renio, lo que entrega estabilidad al negocio.
- Para la unidad de negocio de venta propia de molibdeno, Molymet mantiene una sólida relación de largo plazo con la mayoría de sus clientes.

Maquila: principales contratos

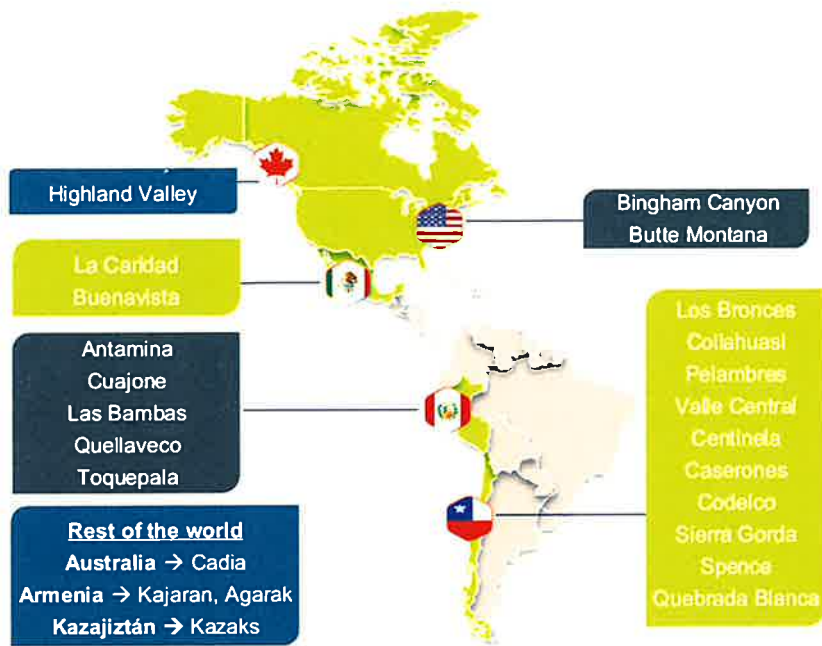


Renio: principales contratos



Proveedores

- Molymet ha mantenido por varios años una base diversificada de proveedores de materia prima (MoS2), destacando la variedad de orígenes, donde ningún proveedor representa más del 16% ⁽¹⁾ del total del abastecimiento.



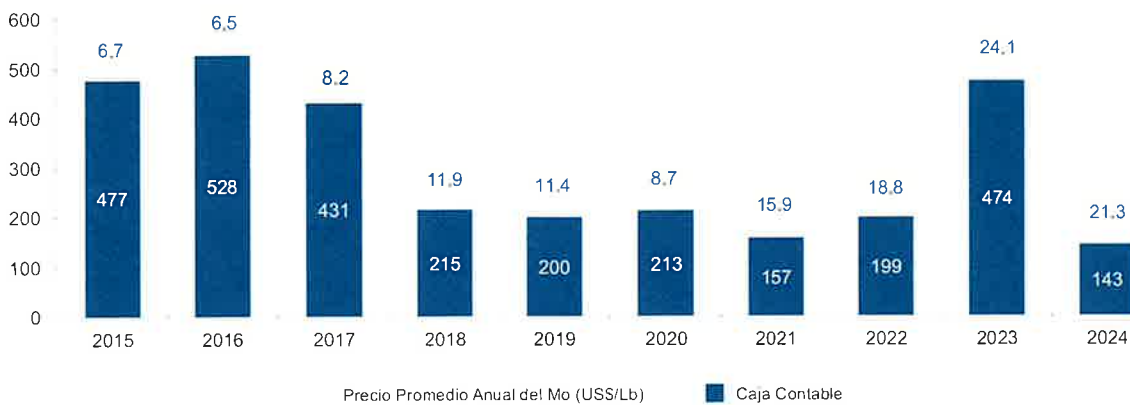
1. Al 31 de diciembre, 2024.

Perfil financiero

Política financiera prudente y conservadora.

Molymet siempre ha mantenido altos niveles de liquidez, lo que nos ha permitido enfrentar aumentos de precios y poder realizar inversiones alineadas a la estrategia de la compañía.

NIVEL DE CAJA, SEGÚN BALANCE (US\$ MM) ⁽¹⁾

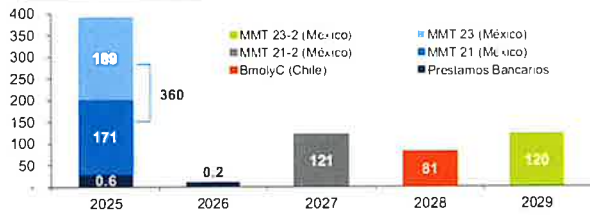


1. Caja Contable = Efectivo y equivalentes + Otros activos financieros corrientes + Otros activos financieros no corrientes

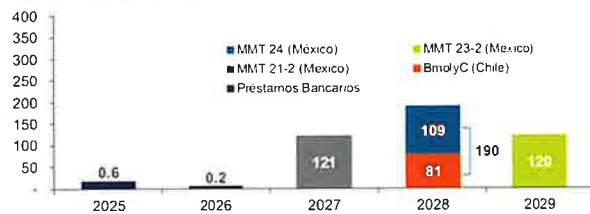
Gestión de Pasivos Financieros 2024

PERFIL DE VENCIMIENTO DE DEUDA (US\$ MM)

Al 31 de diciembre, 2023



Al 31 de diciembre, 2024



* Los montos en USD consideran el efecto de los derivados de cobertura

Molymet mantiene un perfil de vencimiento adecuado y un amplio acceso a los mercados de deuda.

Lo anterior, en conjunto con el flujo de caja positivo generado permitió realizar la siguiente **Gestión de Pasivos**:

Reducción del 44% de la deuda financiera en 2024

Marzo 2024:

- Prepago Molymet 21.

Julio 2024:

- Prepago Molymet 23.
- Emisión Molymet 24.

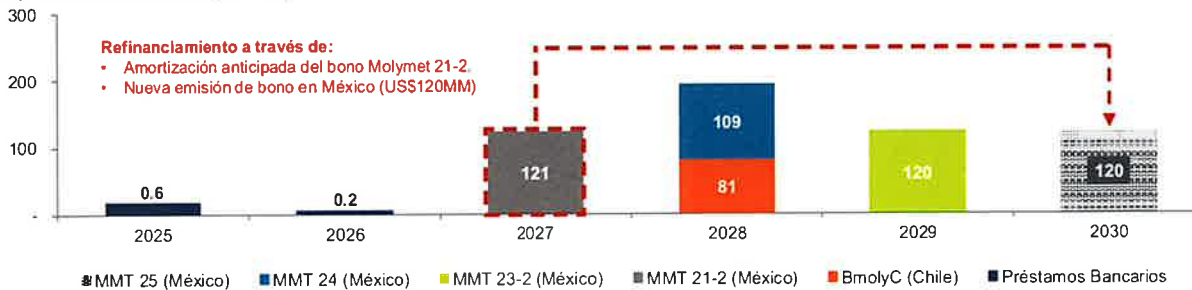
Próximo vencimiento importante de deuda: 2027

Actualmente Molymet está evaluando la amortización anticipada del bono olymet 21-2, que será refinanciado con una nueva emisión de bono de aprox. US\$120 millones a 5 años en México. El racional de esta operación es el siguiente:

- Mejorar el perfil de vencimiento de la deuda. Próximo vencimiento significativo en abril de 2028.
- Reducir el gasto financiero neto. Se espera un efecto contable positivo de esta transacción.
- Tasa de interés atractivas para el refinanciamiento a 5 años.

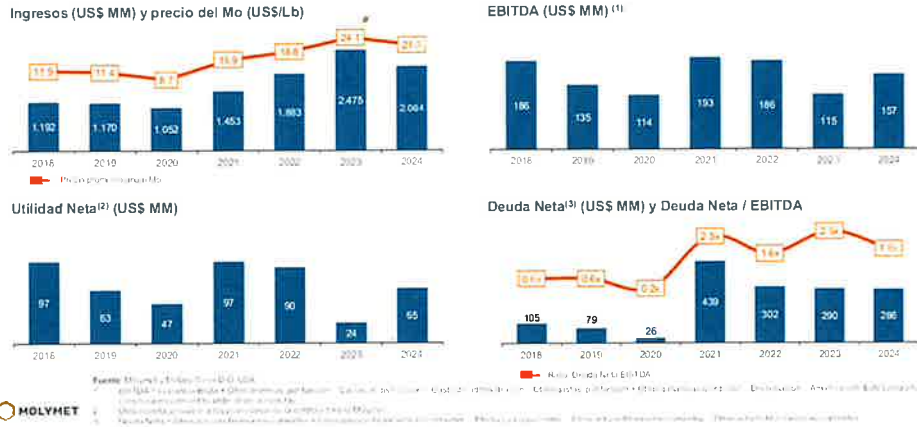
Perfil de vencimiento de la deuda

Después del refinanciamiento. En USD.

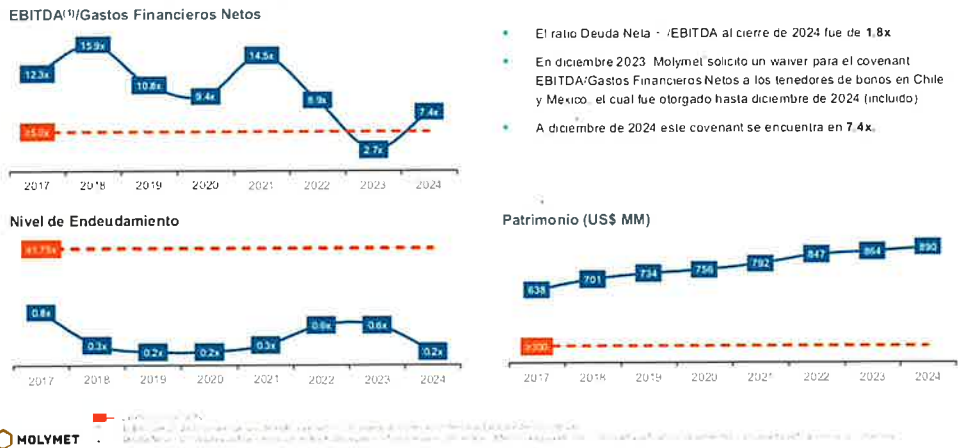


Resultados históricos y sólido perfil crediticio

Históricamente, la Compañía ha mostrado estabilidad en sus resultados y una sólida posición en el balance.



Al cierre de diciembre de 2024, Molymet cumple satisfactoriamente con sus covenants.



- El ratio Deuda Neta / EBITDA al cierre de 2024 fue de **1.8x**
- En diciembre 2023 Molymet solicitó un waiver para el covenant EBITDA/Gastos Financieros Netos a los tenedores de bonos en Chile y México, el cual fue otorgado hasta diciembre de 2024 (incluido)
- A diciembre de 2024 este covenant se encuentra en **7.4x**.

Plan de inversiones

El futuro de Molymet.

Molymet está en proceso de definir una nueva estrategia para los próximos años.

El crecimiento futuro vendrá de la **diversificación** y de la **adición de valor** a nuestros productos **Mo** y **Re** en línea con la evolución del mercado.

En 2024, se creó una **Vicepresidencia de Desarrollo**. Esta se enfoca en el desarrollo de negocios de renio y otros productos.

El **Renio** se ha convertido en un factor clave en los resultados. En 2024 se alcanzó un volumen de venta de **120k Lbs.**, representando un **28%** del EBITDA.

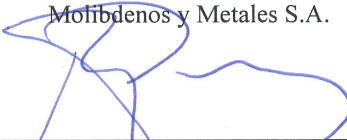
La **adquisición** de empresas que puedan impulsar el crecimiento de Molymet está en **constante evaluación**.

5 Personas Responsables

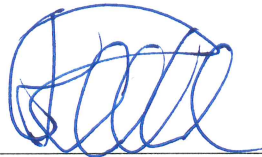
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

EMISORA

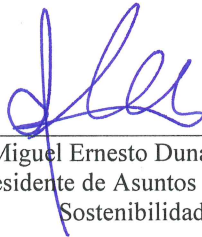
Molibdenos y Metales S.A.



Edgar Christopher Pape Arellano
Presidente Ejecutivo*



Jorge Antonio Ramírez Gossler
Vicepresidente de Finanzas*



Miguel Ernesto Dunay Osses
Vicepresidente de Asuntos Corporativos y
Sostenibilidad*

* Con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 2, inciso m), numeral 3, de las Disposiciones de Emisoras, se señala que las personas antes mencionadas, quienes suscriben el presente Suplemento en representación de la Emisora, ostentan, respectivamente, cargos equivalentes a los de Director General, Director de Finanzas y Director Jurídico establecidos en la disposición citada.

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



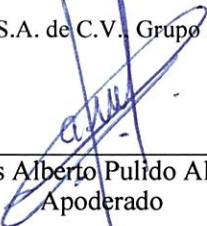
Francisco De Asis Vicente Romano Smith
Apoderado

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.


Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Carlos Alberto Pulido Alemán
Apoderado

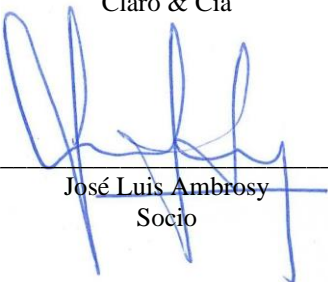


Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del presente Suplemento cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

ASESOR LEGAL EXTERNO EN DERECHO CHILENO

Claro & Cía

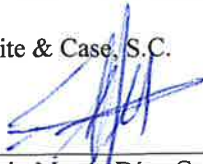


—
José Luis Ambrosy
Socio

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del presente Suplemento cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

ASESOR LEGAL EXTERNO EN DERECHO MEXICANO

White & Case, S.C.



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio

6 Anexos

1. Título que ampara la Emisión.
2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.
3. Opinión Legal de Claro & Cía.
4. Opinión Legal de White & Case, S.C.
5. Estados Financieros

Los estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, el cual puede ser consultado en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

Asimismo, se incorporan por referencia los estados financieros dictaminados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 presentados por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.



Anexo 1. Título que ampara la Emisión.

2

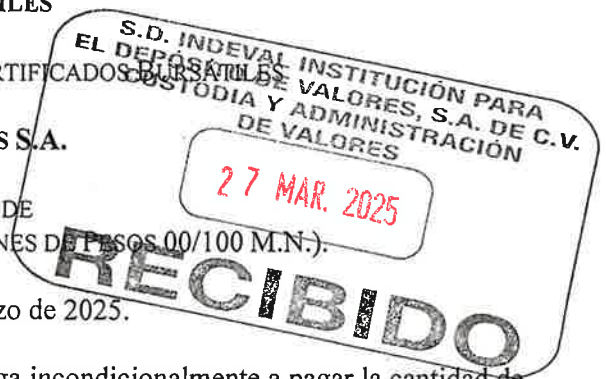
**CERTIFICADOS BURSÁTILES
MOLYMET 25**

25,000,000 (VEINTICINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

MOLIBDENOS Y METALES S.A.

POR UN MONTO TOTAL DE
\$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2025.



Molibdenos y Metales S.A. (“**Molymet**” o la “**Emisora**”) se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles (los “**Certificados Bursátiles**”), al portador, al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores.

La Emisora fue constituida de conformidad con las leyes de Chile mediante escritura pública de fecha 28 de octubre de 1975, otorgada ante la fe del Notario Público de Valparaíso, Chile, Don Roberto Fuentes Hurtado, y su objeto social consiste en: (a) la fabricación por sí o por cuenta de terceros, de óxido de molibdeno, ferromolibdeno, perrenato de amonio y cualquier otra aleación o producto industrial derivado de minerales que contengan molibdeno, o que se presenten junto a éste en su estado natural o como subproducto de otros procesos industriales previos, pudiendo al efecto instalar o hacer funcionar establecimientos de energía o industriales de cualquier clase, como también elaborar, adquirir o enajenar productos materiales, sustancias, subproductos y mercaderías y derivados de todo género que tenga relación con el objeto social; (b) la adquisición, enajenación, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución y comercialización, por sí o por terceros, al por mayor o al detalle, sean de procedencia nacional o extranjera, de todo tipo de bienes muebles, especialmente equipos técnicos, maquinarias, productos, insumos, accesorios y repuestos para ellos y todo tipo de productos, materias primas o insumos que requiere fabricación, venta y/o distribución de aleaciones que contengan molibdeno y sus derivados; (c) la investigación y desarrollo de proyectos metalúrgicos, el diseño, construcción, reparación, mantenimientos y comercialización de plantas metalúrgicas y de productos asociados; (d) tratamiento de minerales y gases y de residuos industriales de todo tipo, generación de vapor, oxígeno y otros gases y servicios de análisis químicos; (e) la prestación de servicios, consultorías o de asesoría relacionadas con los objetos antes señalados y la prestación de servicios de consultoría y asesoría en materias financieras, económicas, contables, de estrategia corporativa y marketing y de administración de empresas; (f) la realización de inversiones en Chile o en el exterior en toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tales como bonos, *debentures*, acciones, cuotas o derechos en sociedades y cualquier clase de títulos o valores mobiliarios, con la facultad de administrar dichas inversiones, y (g) constituir o integrar como asociada o en otra forma, directamente o con terceros, sociedades de personas o capital, o personas jurídicas de cualquier clase o naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero.

La Emisión a que hace referencia el presente Título fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”) mediante oficio número 153/1182/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, otorgando el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) para los Certificados Bursátiles de la presente Emisión No. 3227-4.15-2023-005-05.

1. Glosario de Términos y Definiciones:

- a) *Agencias Calificadoras* Significa Fitch México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV.
- b) *Amortización Anticipada Voluntaria* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 10 del presente Título.
- c) *BIVA* Significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
- d) *BMV* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- e) *Bolsa* Significa la BIVA, la BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.
- f) *Causa de Vencimiento Anticipado* Significa cada una de las causas o eventos establecidos en el numeral 12 del presente Título, oponibles a la Emisora, que den lugar al vencimiento anticipado de la Emisión de Certificados Bursátiles.
- g) *Certificados Bursátiles* Significa los certificados bursátiles emitidos por la Emisora al amparo del Programa, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV.
- h) *Certificados Bursátiles Adicionales* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 23 del presente Título.
- i) *Certificados Bursátiles Originales* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 23 del presente Título.
- j) *Chile* Significa la República de Chile.
- k) *CMF* Significa la Comisión para el Mercado Financiero de Chile.
- l) *CNBV* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- m) *Colocación* Significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el presente Título, a través de la Bolsa, y en el RNV, respectivamente, con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
- n) *Consejo de Administración o Directorio* Significa el consejo de administración o directorio de la Emisora, o de la sociedad que en su caso se indique.
- o) *Día Bancario* Significa, con respecto a una ciudad en particular, cualquier día en el que los bancos comerciales se encuentran abiertos al público para celebrar operaciones (incluyendo para negociar operaciones de divisas y depósitos denominados en divisas) en dicha ciudad.

- p) *Día Hábil* Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV o los bancos comerciales en Estados Unidos de América deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público.
- q) *Disposiciones de Emisoras* Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV.
- r) *Dólar o US\$* Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- s) *Emisión* Significa la Emisión de Certificados Bursátiles amparada por el presente Título.
- t) *Emisora o Molymet* Significa Molibdenos y Metales S.A.
- u) *Estados Financieros* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 18 del presente Título.
- v) *Fecha de Emisión* Significa el 28 de marzo de 2025.
- w) *Fecha de Pago de Intereses* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
- x) *Fecha de Vencimiento* Significa el 22 de marzo de 2030.
- y) *Indeval* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- z) *Intermediarios Colocadores* Significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuarán como intermediarios colocadores.
- aa) *LGTOC* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- bb) *LMV* Significa la Ley del Mercado de Valores.
- cc) *México* Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- dd) *Periodo de Intereses* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
- ee) *Peso o \$* Significa la moneda de curso legal en México.
- ff) *Programa* Significa el Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con carácter revolvente de la Emisora autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021 y actualizado mediante oficio número 153/5000/2023 de fecha 14 de abril de 2023.

gg)	<i>Representante Común</i>	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
hh)	<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores.
ii)	<i>Sistema Electrónico</i>	significa el sistema de envío de información que mantienen la BMV y la BIVA y/o que establezca cualesquier Bolsa en donde coticen los Certificados Bursátiles.
jj)	<i>Tasa de Interés Bruto Anual</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 12 del presente Título.
kk)	<i>Tasa de Interés de Referencia</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 12 del presente Título.
ll)	<i>Tenedor</i>	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
mm)	<i>TIIE</i>	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
nn)	<i>Título</i>	Significa el presente Título.
oo)	<i>UDI</i>	Significa la unidad determinada por el Gobierno Federal en 1995, indexada al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
pp)	<i>Valor Nominal Ajustado</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 10 del presente Título.

2. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.
3. Denominación de los Certificados Bursátiles: Pesos.
4. Fecha de Emisión: 28 de marzo de 2025.
5. Lugar de Emisión: Ciudad de México.
6. Plazo de Vigencia de la Emisión: 1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 5 (cinco) años.
7. Fecha de Vencimiento: 22 de marzo de 2030.
8. Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con alguna garantía específica.
9. Amortización: El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.
El Representante Común, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles,

dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe a pagar de los mismos.

10. Amortización Anticipada Voluntaria:

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección "Amortización" del presente Título, la Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar anticipadamente en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al Precio de Amortización Anticipada (según dicho término se define adelante). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha de amortización anticipada.

El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días naturales previos a la fecha en que la Emisora notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. ("VALMER") (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común validará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en la información proporcionada por PIP o VALMER, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, la Bolsa e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, junto con la información utilizada para calcularlo, 2 Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de la cantidad a prepagar a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando la Emisora dé un aviso por escrito, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, a través los medios que éstos determinen, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Dichos avisos contendrán

la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro.

Una vez realizado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval (a través de los medios que éstos determinen) con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. En caso que la Emisora no presente el aviso en dicha fecha y no realice el pago por amortización anticipada, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo a la Emisora.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que la Emisora deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso que, la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

$VNAt$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

$VNAt-1$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

$AMPAt$ = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

11. Causas de Vencimiento Anticipado:

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (i) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno a la fecha de pago respectiva, de cualquier cantidad de intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- (ii) Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido requerida la Emisora en tal sentido por el Representante Común.
- (iii) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Título; en el entendido que, exclusivamente para el caso de las obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) sub-inciso (B), (v), (vi), (viii), (ix) y (xi) del apartado “Obligaciones de Hacer” y en el inciso (ii) del apartado “Obligaciones de No Hacer” del numeral 18 siguiente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando el mismo continúe y no se subsane dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que haya sido requerida la Emisora en tal sentido por el Representante Común.
- (iv) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de los Certificados Bursátiles. Si se declarare el incumplimiento o vencimiento anticipado de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias o de cualquier otra persona física o moral (en este

último caso, sólo si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias o sus activos respectivos), que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a US\$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES 00/100).

- (v) Insolvencia. En la medida permitida por la legislación aplicable, si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias, fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- (vi) Sentencias o Laudos. Si se emitieren, en contra de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, una o varias sentencias judiciales, resoluciones administrativas o laudos arbitrales, siempre y cuando tales sentencias o laudos causen ejecutoria e individualmente o en su conjunto alcancen una cantidad igual o superior al equivalente, en cualquier moneda, a US\$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100) y que dicha sentencia o laudo se mantenga vigente por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles, sin que haya sido cubierta.
- (vii) Invalidez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles, salvo error manifiesto.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso (i) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (v) o (vii) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (ii), (iii), (iv) o (vi) anteriores (y haya

transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles podrán declararse vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde ese momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (h), inciso (4), de la sección "Asamblea de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa, a través del Sistema Electrónico (o los medios que éstas determinen), y por escrito y de manera oportuna a Indeval, acerca de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento de la misma y cuándo se declaren vencidos por anticipado los Certificados Bursátiles.

12. Tasa de Interés y
Procedimiento de Cálculo:

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") que el Representante Común calculará mediante la adición de 1.29% (uno punto veintinueve por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil ("TIIE de Fondo"), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula siguiente (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondo Promedio utilizará la TIIE de Fondo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

Para determinar la TIIE de Fondo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

Los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo.

VN = Valor nominal total o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales hasta la Fecha de Pago de Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días (cada periodo, un “Periodo de Intereses”) en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el presente Título o, si

cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el primer Día Hábil siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales de que efectivamente consta cada Periodo de Intereses.

El Representante Común, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe de los intereses a pagar por el Periodo de Intereses de que se trate. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa, a través del Sistema Electrónico (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine), a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicables al Periodo de Intereses y, en su caso el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha de pago correspondiente.

En el caso que respecto de algún pago de intereses el mismo no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

13. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo" del presente Título.
14. Cantidades Adicionales: Todas las cantidades pagaderas por la Emisora bajo los Certificados Bursátiles serán entregadas sin retención o deducción alguna por concepto de cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal impuestos por cualquier autoridad fiscal de Chile, ya sean presentes o futuros (así como de multas o recargos relacionados con los mismos), a menos que dicha retención o deducción se requiera conforme a las leyes chilenas. En tal caso, Molymet pagará a cada Tenedor las cantidades adicionales que sean necesarias a fin de que cada pago neto realizado por la Emisora bajo cada Certificado Bursátil, una vez realizada dicha retención o deducción, no sea menor al monto que resultaría pagadero conforme a dicho Certificado Bursátil, de forma que los Tenedores reciban el monto que hubiesen recibido de no haberse realizado dicha retención o deducción; en el entendido que la Emisora no estará obligada al pago de las antedichas cantidades adicionales en relación con:
- (i) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal que resulten en forma exclusiva de la existencia (actual o pasada) de una relación entre el Tenedor y Chile distinta de la mera tenencia de los Certificados Bursátiles, incluyendo relaciones de ciudadanía, nacionalidad o derivadas de la existencia de un establecimiento permanente en Chile;

- (ii) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal aplicables a sucesiones, herencias, donaciones, ventas, transmisiones, propiedades o similares;
- (iii) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal que no deban ser enterados mediante retención o deducción de pagos por concepto de principal o intereses, o
- (iv) Cualquier combinación de los supuestos anteriores.

15. Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (cada uno de dichos periodos un “Período de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	25 de abril de 2025
2	23 de mayo de 2025
3	20 de junio de 2025
4	18 de julio de 2025
5	15 de agosto de 2025
6	12 de septiembre de 2025
7	10 de octubre de 2025
8	7 de noviembre de 2025
9	5 de diciembre de 2025
10	2 de enero de 2026
11	30 de enero de 2026
12	27 de febrero de 2026
13	27 de marzo de 2026
14	24 de abril de 2026
15	22 de mayo de 2026
16	19 de junio de 2026
17	17 de julio de 2026
18	14 de agosto de 2026
19	11 de septiembre de 2026
20	9 de octubre de 2026
21	6 de noviembre de 2026
22	4 de diciembre de 2026
23	1 de enero de 2027
24	29 de enero de 2027
25	26 de febrero de 2027
26	26 de marzo de 2027
27	23 de abril de 2027
28	21 de mayo de 2027
29	18 de junio de 2027
30	16 de julio de 2027
31	13 de agosto de 2027
32	10 de septiembre de 2027
33	8 de octubre de 2027
34	5 de noviembre de 2027
35	3 de diciembre de 2027

36	31 de diciembre de 2027
37	28 de enero de 2028
38	25 de febrero de 2028
39	24 de marzo de 2028
40	21 de abril de 2028
41	19 de mayo de 2028
42	16 de junio de 2028
43	14 de julio de 2028
44	11 de agosto de 2028
45	8 de septiembre de 2028
46	6 de octubre de 2028
47	3 de noviembre de 2028
48	1 de diciembre de 2028
49	29 de diciembre de 2028
50	26 de enero de 2029
51	23 de febrero de 2029
52	23 de marzo de 2029
53	20 de abril de 2029
54	18 de mayo de 2029
55	15 de junio de 2029
56	13 de julio de 2029
57	10 de agosto de 2029
58	7 de septiembre de 2029
59	5 de octubre de 2029
60	2 de noviembre de 2029
61	30 de noviembre de 2029
62	28 de diciembre de 2029
63	25 de enero de 2030
64	22 de febrero de 2030
65	22 de marzo de 2030

En caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectivo.

16. Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la Sección "*Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses*" del presente Título, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma de principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y

en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba de la Emisora al amparo del Título, se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo principal insoluto.

17. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, en el domicilio de Ineval, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de mora, el pago de los correspondientes intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos Uno, Calzada Mariano Escobedo 595, Col. Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma del principal.

18. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, se obliga a que sus subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el presente Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor.

Obligaciones de Hacer

(i) Obligaciones Financieras

- A. Límites en relación de endeudamiento. Mantener un nivel de endeudamiento, medido sobre las cifras de sus Estados Financieros consolidados, inferior o igual a 1.75 veces. Para estos efectos se entenderá por nivel de endeudamiento, la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio. Entendiéndose para el cálculo de este indicador por "Pasivo Exigible", la suma de (i) la partida "*pasivos corrientes total*" y la partida "*pasivo no corrientes total*" de los Estados Financieros consolidados de la Emisora; (ii) menos la diferencia entre la partida de los inventarios de concentrado de molibdeno y sus derivados y las cuentas por pagar por concentrado de molibdeno y sus derivados. Por "Patrimonio" la partida "*patrimonio total*" de los Estados Financieros consolidados de la Emisora. Para efectos de este Título, por "Estados Financieros", deberá entenderse: los estados financieros

que las entidades inscritas en el Registro de Valores chileno, deben presentar trimestralmente a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) de conformidad a la normativa vigente en Chile y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados, el Estado de Flujo de Efectivo Consolidado, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. En caso de que la CMF modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias en este Título a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros, se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros. En forma anual, la Emisora deberá enviar al Representante Común una auditoría de las existencias de concentrado de molibdeno y sus derivados y de sus cuentas por pagar por concentrado de molibdeno y sus derivados, realizada por sus auditores externos.

- B. Mantener un Patrimonio mínimo de US\$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES 00/100). Para estos efectos, se entenderá por “Patrimonio” la partida “*patrimonio total*” de los Estados Financieros consolidados de la Emisora.
- C. Mantener una razón EBITDA a Gastos Financieros Netos en su balance consolidado no inferior a 5 veces, medido y calculado en forma trimestral, para el período de 4 trimestres consecutivos anteriores a la fecha de cálculo. Para los efectos del cálculo, se entenderá por “EBITDA”, la suma de las partidas “*ganancia bruta*”, “*otros ingresos, por función*”, “*costos de distribución*”, “*gastos de administración*”, “*otros gastos, por función*”, y “*otras ganancias (pérdidas)*”; menos la suma de las partidas “*gasto por depreciación*” (proveniente del cuadro de movimiento del activo fijo incluido en las notas a los Estados Financieros consolidados), “*amortización de intangibles*” y “*revalorización de activos biológicos*” (incluido dentro de “*otras ganancias (pérdidas)*”), todos de los Estados Financieros consolidados de la Emisora; y por “Gastos Financieros Netos” la suma de las partidas “*costos financieros*” e “*ingresos financieros*”, de los Estados Financieros consolidados de la Emisora.

La Emisora deberá enviar al Representante Común, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, un certificado de cumplimiento firmado por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección “Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer de la Emisora Frente y/o en Beneficio de los Tenedores” del Suplemento y del presente Título (el “Certificado”).

de Cumplimiento”). Dicho Certificado. ...plimiento deberá revelar los detalles del cálculo de los indicadores financieros definidos en los sub-incisos (A), (B) y (C) anteriores.

Tanto los índices de los sub-incisos (A) y (C) anteriores, como el valor mínimo del sub-inciso (B) anterior, deberán verificarse y cumplirse trimestralmente según la información financiera que divulgue la Emisora a la CMF.

- (ii) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señalen las Disposiciones de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o aquella que la sustituya, un ejemplar completo de los Estados Financieros consolidados internos de la Emisora al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados conforme a las normas contables que le sean aplicables a la Emisora y firmados por su Director de Finanzas, Contralor o Tesorero, en el entendido que dicha información se presentará con la misma oportunidad y periodicidad con la que se presenta a la CMF.
- (iii) Estados Financieros Consolidados Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señalen las Disposiciones de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o aquella que la sustituya, un ejemplar completo de los Estados Financieros consolidados anuales de la Emisora dictaminados por sus auditores externos, en el entendido que dicha información se presentará con la misma oportunidad y periodicidad con la que se presenta a la CMF.
- (iv) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.
 - A. Utilizar los recursos derivados de la Colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Suplemento y en el presente Título.
 - B. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la Bolsa.
- (v) Existencia Legal y Giro del Negocio; Autorizaciones
 - A. Conservar su existencia legal y la de sus subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, operando de acuerdo a su objeto social y giro comercial, salvo (x) por lo permitido en el inciso (iii) de la sección de “Obligaciones de No Hacer” siguiente; y (y) en los casos en que la administración de la Emisora o de sus subsidiarias, según corresponda, determine de buena fe, que es el mejor

interés de la Emisora o de la subsidiaria correspondiente, el discontinuar alguna línea de producción o la terminación de un negocio específico o la disolución de alguna de sus subsidiarias, siempre y cuando lo anterior no constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado o afecte de manera significativamente adversa las operaciones o situación financiera de la Emisora y sus subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.

- B. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias, cumpliendo con las obligaciones que dichas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones impongan.
- (vi) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. La Emisora deberá contratar, y hacer que sus subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.
- (vii) Preferencia en el Pago. Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda no garantizada de la Emisora.
- (viii) Obligaciones Fiscales. La Emisora deberá cumplir y estar al corriente, y hacer que sus subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de todas las contribuciones a que estén obligadas, excepto por (i) contribuciones fiscales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda, de US\$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100); y (ii) contribuciones fiscales cuya determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente.
- (ix) Obligaciones Laborales. La Emisora deberá cumplir y estar al corriente, y hacer que sus subsidiarias cumplan y estén al

corriente, en el pago de sus obligaciones de naturaleza laboral, excepto por aquellas obligaciones laborales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda, de US\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES 00/100).

- (x) Entrega de Información a la CNBV y la Bolsa. Entregar a la CNBV y a la Bolsa la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia Bolsa y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento. Para ello, la Emisora otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que la Emisora tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.
- (xi) Calificaciones. Contar con al menos dos dictámenes de calidad crediticia vigentes, emitidos por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México.

Obligaciones de No Hacer

- (xii) Objeto Social. No cambiar el objeto o giro preponderante de la Emisora y sus subsidiarias, consideradas en su conjunto, atendiendo a la naturaleza de sus negocios a la fecha de la presente Emisión.
- (xiii) Limitaciones respecto de Gravámenes. Abstenerse y hacer que sus subsidiarias se abstengan de constituir cualquier Gravamen, salvo que (A) simultáneamente a la constitución de cualquier Gravamen, la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (B) se trate de Gravámenes Permitidos.

Para los efectos del presente inciso, el término "Gravamen" o "Gravámenes" significa, respecto de activos esenciales para el desarrollo del giro, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza. Asimismo, el término "Gravámenes Permitidos" significa, con respecto a la Emisora o a cualquiera de sus subsidiarias, los siguientes: (t) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral, o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnados de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra

provisión necesaria conforme a las normas contables aplicables a la Emisora; (u) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de la Emisora o sus subsidiarias; (v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Título; o que se otorguen con motivo de cualquier modificación, sustitución, extensión o refinanciamiento de una deuda existente a la fecha de suscripción del presente Título; siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo o la vida promedio de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos; (w) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias adquieran en el futuro, los cuales existan antes de la fecha de adquisición de dichos activos (a menos que dichos Gravámenes se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición), así como Gravámenes creados con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias podrán constituir Gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, y en todo caso, podrán ser creados hasta 9 (nueve) meses después de la fecha de dicha adquisición; (x) Gravámenes que renueven, extiendan, refinancien o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en el numeral (w) de este párrafo, siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a activos distintos; (y) Gravámenes sobre valores que garanticen operaciones de reporto u obligaciones de recompra de dichos títulos; y (z) Gravámenes para garantizar deuda de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, no incluidos en los numerales (t) a (y) anteriores, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los activos totales consolidados de la Emisora, calculados conforme a los Estados Financieros consolidados internos de la Emisora más recientes que se encuentren disponibles. La Emisora podrá constituir gravámenes en exceso al porcentaje anterior, y los mismos constituirán "Gravámenes Permitidos", siempre y cuando los tenedores de los Certificados Bursátiles sean incluidos como beneficiarios *pari passu* de dichos gravámenes con los demás acreedores garantizados.

(xiv) Fusiones; Venta de Activos.

- A. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (w) la sociedad o entidad

que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles); (x) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación, (y) la Emisora indemnice a los Tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación; y (z) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

B. La Emisora no podrá enajenar o transferir a cualquier tercero sus bienes (incluyendo acciones emitidas por sus subsidiarias de las que sea titular), salvo por (v) enajenaciones en el curso ordinario de sus operaciones, (w) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados o no aptos para su uso eficiente, (x) enajenaciones entre subsidiarias o entre la Emisora y sus subsidiarias, (y) enajenaciones realizadas a cambio de una contraprestación de mercado, o (z) enajenaciones de bienes cuyo valor total de mercado no exceda, en cualquier fecha, el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados de la Emisora y sus subsidiarias conforme a los Estados Financieros consolidados auditados (o de revisión limitada) más recientes que se tengan disponibles y cuya antigüedad no sea superior a 6 (seis) meses, siempre y cuando inmediatamente antes de tal enajenación o como consecuencia de la misma no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado.

(xv) Limitación al Pago de Dividendos y Otras Distribuciones. La Emisora no aceptará o celebrará y hará que sus subsidiarias no acepten o celebren contrato o instrumento alguno que tenga como consecuencia que se limite el derecho o la posibilidad de dichas subsidiarias de hacer distribuciones de cualquier tipo a la Emisora, salvo por aquellas limitaciones que (i) hayan sido adquiridas por la Emisora y/o sus subsidiarias, con anterioridad a la fecha de suscripción del Título correspondiente; o (ii) sean obligatorias conforme a la legislación aplicable. Para efectos de claridad, lo establecido en este inciso (v) no limitará en manera alguna la facultad de la Emisora o sus subsidiarias de elegir la forma en que dichas distribuciones deban de realizarse a la Emisora o entre las propias subsidiarias de la Emisora y de realizar distribuciones de la manera que así elijan.

19. Derechos que Confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por la Emisora al amparo de dichos Certificados Bursátiles, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.
20. Constancias de Indeval: En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora conviene que los Títulos no lleven cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida.
21. Depósito del Título: El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.
22. Destino de los Fondos: Los recursos netos derivados de los Certificados Bursátiles, serán destinados por la Emisora para la restitución de activos utilizados para la amortización anticipada de los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra MOLYMET 21-2, por un monto total de \$2,480,000,000.00 (dos mil cuatrocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), emitidos por Moly met el 10 de diciembre de 2021 y cuya primera reapertura se realizó el 23 de mayo de 2022, con una tasa fija de 9.18% (nueve punto dieciocho por ciento).
23. Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales: Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, la Emisora podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de la presente Emisión (los "**Certificados Bursátiles Adicionales**"). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés o rendimiento, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales emitidos al amparo del presente Título (los "**Certificados Bursátiles Originales**"), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya serie formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento

podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora canjeará el Título depositado en Indeval que represente los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la nueva fecha de emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el nuevo plazo de vigencia de la Emisión, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la fecha de emisión o la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión y a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, fecha de emisión y fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme a este Título, en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación. La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales.

24. Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

25. Representante Común: Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.
26. Funciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV en los artículos 68 (sesenta y ocho) y 69 (sesenta y nueve), la LGTOC, las Disposiciones de Emisoras en el artículo 68 (sesenta y ocho) y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:
- (i) Suscribir el presente Título, habiendo verificado el cumplimiento con todas las disposiciones legales aplicables.
 - (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV.
 - (iii) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
 - (iv) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
 - (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
 - (vi) Calcular y publicar los cambios en las tasas de interés de los Certificados Bursátiles, en su caso.
 - (vii) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortizaciones con respecto a los Certificados Bursátiles, en su caso.
 - (viii) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.
 - (ix) Notificar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estas últimas determinen, con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso.
 - (x) Notificar a Indeval por escrito de los cálculos, pagos y amortizaciones relativos a los Certificados Bursátiles.
 - (xi) Notificar a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección "Causas de Vencimiento Anticipado"

del presente Título y en su caso, proporcionará a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento.

- (xii) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables.
- (xiii) Verificar que la Emisora cumpla con todas sus obligaciones al amparo del presente Título.
- (xiv) Notificar a las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que conozca de cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles.
- (xv) Ejercer los derechos de los Tenedores al amparo del presente Título.
- (xvi) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre indicarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información con respecto de la Emisión que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (xvii) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título por parte de la Emisora. El Representante Común tiene derecho de solicitar al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al Emisor, para que este solicite a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación relacionada con los Certificados Bursátiles que sea estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, la Emisora estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y

documentación y en los plazos razonables que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente, si lo estima conveniente 1 (una) vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando le hubiere entregado un aviso a la Emisora con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente y debidamente justificado por el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá contratar y asesorarse de profesionales, siempre y cuando haga dicha necesidad del conocimiento de la Emisora y proporcione a éste un desglose de honorarios y servicios a ser proporcionados por tales profesionales, mismos que deberán ser aprobados por la Emisora previo a su contratación, a efecto de estar en posibilidad de proporcionar al Representante Común los recursos económicos suficientes. Dicha aprobación de la Emisora no podrá ser negada de manera injustificada.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo fraudulentos) por parte de la Emisora.

El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle a la Emisora y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que se requiera al Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, consultores externos, asesores fiscales y asesores legales de la Emisora.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un

evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título por parte de la Emisora.

En caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que consideren necesarios y/o convenientes para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título correspondiente y de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados, y

- (xviii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las Disposiciones de Emisoras y las demás disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente la Emisión respectiva o de la legislación

aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa o aquellos con relación a los cuales haya sido designado como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas respecto de los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los títulos que documenten las Emisiones o la legislación aplicable.

27. Inscripción en el RNV:

Este Título se emite al amparo del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021 y actualizado mediante oficio número 153/5000/2023 de fecha 14 de abril de 2023; y constituye la quinta disposición al amparo del Programa. La Emisión a que hace referencia el presente Título fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/1182/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, otorgando el número de inscripción en el RNV para los Certificados Bursátiles de la presente Emisión No. 3227-4.15-2023-005-05.

28. Asamblea de Tenedores:

- (a) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones de este Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título, la LMV, y en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones de la LGTOC.
- (c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá

celebrarse dicha asamblea.

- (e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación del domicilio de la Emisora y del Representante Común, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común.
- (g) Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, la Emisora llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los

medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

- (iv) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado".

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados.

- (i) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán depositar las constancias, así como el listado de titulares que expidan Indeval y la casa de bolsa correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas unánimemente por los Tenedores fuera de asamblea tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio que se especifique en la convocatoria correspondiente.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

29. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

Los Certificados Bursátiles y la asamblea de tenedores serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. La Emisora se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderle.

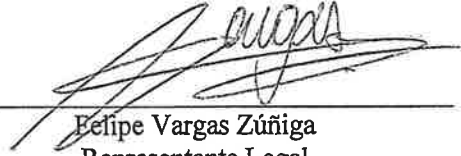
[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas en la siguiente página]

Emisora

MOLIBDENOS Y METALES S.A.



Miguel Dunay Osses
Representante Legal



Felipe Vargas Zúñiga
Representante Legal

La presente hoja de firmas corresponde al título de la Sexta Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra MOLYMET 25 emitido por Molibdenos y Metales, S.A.

Representante Común aceptando su designación:

**CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**



Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegado Fiduciario



Alfredo Basurto Dorantes
Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTE CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR LA EMISORA, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

La presente hoja de firmas corresponde al título de la Sexta Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra MOLYMET 25 emitido por Molibdenos y Metales, S.A.

Anexo 2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.

2

Jorge Antonio Ramírez Gossler
Vicepresidente de Finanzas
Molibdenos y Metales S.A.
Camino Nos a los Morros 66
Comuna de San Bernardo,
Provincia de Maipo, Chile.

12 de marzo de 2025

Estimado, Ing. Ramírez,

Re: Asignación de la calificación de Fitch a la emisión de certificados bursátiles con clave de pizarra MOLYMET 25

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

Calificación en escala nacional de '**AAA(mex)**' correspondiente a la sexta emisión de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra **MOLYMET 25**, por un monto de hasta \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 5 (cinco) años, a tasa variable, en moneda nacional, a efectuarse al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con Carácter Revolvente, establecido por Molibdenos y Metales S.A., autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante oficio número 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021, por un monto original de hasta \$6,000,000,000.00 (Seis Mil Millones de pesos 00/100 M.N.) y posteriormente ampliado con la autorización de la CNBV mediante oficio número 153/5000/2023 para llegar a un monto total autorizado por el programa de hasta \$12,000,000,000.00 (Doce Mil Millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en unidades de inversión (UDIs) y con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización de la CNBV.

La definición de la calificación es la siguiente:

'AAA(mex)': Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.



Las metodologías aplicadas para la determinación de esta calificación son:

--Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020);


--Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Diciembre 22, 2023).

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

 Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos

los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con Alfredo Villegas, Analista Sénior al +56 2 3321 2904.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.



Rogelio González González
Director Senior

[Espacio dejado intencionalmente en blanco]

Anexo 1- Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a la propuesta emisión de certificados bursátiles (CB) MOLYMET 25 se fundamenta en lo siguiente:

La calificación de Molymet reflejan su posición de liderazgo global en los mercados de molibdeno y renio, junto a su estructura de capital moderada. Las limitaciones de la calificación incluyen la escala y diversificación de commodity, así como su exposición a la volatilidad de los precios del molibdeno y sus efectos en los requerimientos de capital de trabajo.

Molymet mantendría los indicadores de apalancamiento total y neto en alrededor de 2.5 veces (x) y 1.5x durante el horizonte calificado, en línea con las sensibilidades de calificación. El calendario de amortización de deuda de la compañía, actualmente manejable, debería proporcionar flexibilidad para absorber los requerimientos de capital de trabajo en caso de ser necesario.

Los recursos netos obtenidos de la emisión serán destinados en su totalidad para el refinanciamiento de los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra MOLYMET 21-2.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Posición Robusta en Nicho de Mercado: Molymet tiene una presencia relevante en el mercado del molibdeno como el mayor procesador global de este metal con una participación de mercado de 35%, y de renio con 70% de participación. Este liderazgo es clave para la calificación y ayuda a mitigar su escala y diversificación limitadas. Esta posición le otorga a la empresa cierto poder de negociación tanto con proveedores como con clientes, lo cual, junto con una productividad elevada de sus plantas, se traduce en una recuperación alta de metal que mejora los márgenes de rentabilidad.

La calificación también refleja el segmento de negocio de maquila de la compañía, asegurado por contratos de precios a largo plazo con grandes productores de cobre con quienes mantiene una relación de larga data. Estos contratos representan más de 10% del EBITDA de Molymet y aportan estabilidad al EBITDA, independientemente de la volatilidad de los precios del molibdeno.

Volatilidad del Capital de Trabajo: La calificación considera la volatilidad de los requerimientos de capital de trabajo de la empresa, vinculados a los cambios en los precios del molibdeno, y sus efectos relacionados en el flujo de caja operativo (FCO), que impactan aproximadamente 90% de las operaciones de la empresa, excluyendo la maquila.

Existe un ciclo virtuoso con esta correlación ya que cuando los precios bajan, el flujo de caja de la empresa se beneficia de la liberación de requerimientos de capital de trabajo. Sin embargo, cuando los precios suben, los crecientes requerimientos de capital de trabajo son financiados por un aumento del FCO. Molymet ha demostrado un acceso bueno a los mercados financieros en los mercados locales donde opera, como Chile y México, permitiéndole financiar estas necesidades de capital de trabajo. Esta flexibilidad financiera también se considera relevante para la calificación.

Volumen y Precio Favorables: Fitch proyecta que los ingresos de la empresa se mantendrán elevados en USD2,252 millones en 2025 y USD2,506 millones en 2026. Esto se debe a un aumento en los precios del molibdeno (2025: USD21.3 /lb y 2026: USD22.6/lb), junto con un aumento en los volúmenes de ventas (aproximadamente 100 millones de libras en 2025 y 106 millones de libras en 2026). Dado el modelo de negocio de Molymet, este incremento significativo en ventas se traduce en un aumento menor en EBITDA (2025: USD160 millones y 2026: USD173 millones).

FCO Positivo Esperado en 2025 y 2026: Fitch anticipa que el FCO de Molymet alcanzará cerca de USD126 millones en 2025 y se desacelerará a un nivel más conservador de USD37 millones en 2026. Esto se explica principalmente por una liberación de capital de trabajo positivo de USD20 millones en 2025, seguido de un requerimiento de capital de trabajo negativo de USD78 millones en 2026. Esto impulsado en gran medida por precios más altos del molibdeno, lo que podría impactar la liquidez y la flexibilidad financiera de la compañía.

Endeudamiento se Mantendría Estable: Fitch proyecta que los endeudamientos bruto y neto se estabilizarán en torno a 2.5x y 1.5x, respectivamente, entre 2025 y 2027. La agencia considera un nivel de deuda estable hasta 2026 debido a las necesidades de capital de trabajo, alineado con los precios proyectados del molibdeno más altos. Este efecto se mitiga parcialmente por un EBITDA más alto como resultado de un mejor desempeño operativo en todos sus segmentos de negocio. A diciembre de 2024, la empresa presentó endeudamientos bruto y neto de alrededor de 2.5x y 1.4x, respectivamente, en línea con las expectativas de Fitch y dentro de la categoría de calificación, comparándose positivamente con 2.8x y 1.9x durante 2023.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave empleados por Fitch en su caso base para Molymet son:

--precios de molibdeno de USD21.3/lb en 2025, USD22.6/lb en 2026 y USD23.5/lb en 2027;

--precios de renio de USD650/lb durante todo el período proyectado;


--volumen de ventas de molibdeno propio de alrededor de 100 millones de libras en 2025, 106 millones de libras en 2026 y 108 millones de libras en 2027;

--capex de USD30 millones anuales de 2025 a 2027;

--índice de reparto de dividendos de 40% durante todo el período proyectado.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

 --flujo de caja más débil que deteriore la liquidez y/o exposición a riesgos de refinanciamiento dentro del horizonte de 18 meses;

--indicador deuda total sobre EBITDA superior a 3.5x y/o un indicador de deuda neta sobre EBITDA

superior a 2.5x;

--cobertura de intereses a EBITDA consistentemente inferior a 5x.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

--deuda total sobre EBITDA y deuda neta sobre EBITDA por debajo de 2.5x y 1.5x, de forma sostenida;

--cobertura de intereses a EBITDA superior a 6x;

--mayor diversificación y escala que reduzca la exposición a las necesidades de capital de trabajo debido a los precios del molibdeno.

LIQUIDEZ


A diciembre de 2024, Molymet registró una posición de liquidez robusta con efectivo y equivalentes por USD140 millones frente a una deuda a corto plazo de USD4 millones. A pesar de la alta volatilidad en el capital de trabajo, la empresa puede mitigar esto convirtiendo rápidamente parte del inventario en efectivo y utilizar líneas de crédito disponibles de bancos locales y extranjeros por alrededor de USD550 millones.

La empresa tiene un calendario de pago de deuda adecuado con USD115 millones que vence en 2027, lo que le proporciona flexibilidad financiera adicional. Fitch sigue de cerca el calendario de amortización, ya que mayores requerimientos de capital de trabajo y vencimientos significativos podrían afectar la liquidez de Molymet.

PERFIL DEL EMISOR

Molymet es el procesador principal de concentrados de molibdeno y renio en el mundo, con aproximadamente 35% y 70% de la capacidad de procesamiento global, respectivamente. La empresa tiene operaciones en cuatro países: Chile, México, Bélgica y Alemania.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 12 de marzo de 2025 incluye hasta diciembre 31 de 2024.

 La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por Molibdenos y Metales S.A. y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

CDMX a 20 de marzo de 2025

Jorge Antonio Ramírez Gossler
Vicepresidente Corporativo de Finanzas
Molibdenos y Metales S.A.
Camino Nos a los Morros Número 66,
San Bernardo, Chile

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de HR AAA con Perspectiva Estable a la emisión MOLYMET 25 (la Emisión) de Molibdenos y Metales S.A. (Molymet).

La calificación asignada de HR AAA significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de calificación para la emisión MOLYMET 25 (la Emisión) de Molibdenos y Metales S.A. (Molymet o la Empresa) refleja la calificación corporativa de largo plazo de la Empresa, la cual se ratificó en HR AAA con Perspectiva Estable el 2 de diciembre de 2024. Por su parte, la ratificación de la calificación toma en consideración la mayor generación de Flujo Libre de Efectivo (FLE), la cual alcanzó US\$60 millones (m) en 2024 (versus (vs) US\$38m en nuestras estimaciones y vs. US\$74m en 2023). Lo anterior fue resultado del incremento del EBITDA durante el periodo que a su vez se vio parcialmente contrarrestado por mayores requerimientos de capital de trabajo principalmente por el aumento de los inventarios de molibdenita. Nuestras proyecciones incorporan una ligera tendencia de crecimiento en el EBITDA como parte de la venta de productos de mayor valor agregado así como por el uso del apalancamiento operativo. Sin embargo, el efecto anterior sería disminuido por mayores requerimientos de capital de trabajo asociados con el aumento de operaciones y una mayor estabilidad en el precio del molibdeno. Con relación a los niveles de endeudamiento, consideramos la colocación de la emisión MOLYMET 25 por P\$2,500m cuyos recursos serían utilizados para el refinanciamiento de la emisión MOLYMET 21-2. A partir de lo anterior, estimamos que la Empresa mostraría un DSCR promedio de 2.6x de 2025 a 2026 (vs. 2.6x en 2024).

La emisión MOLYMET 25 se pretende realizar por un monto de hasta P\$2,500m al amparo del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles de Largo Plazo (el Programa), por un monto total autorizado de P\$12,000m o su equivalente en dólares o Unidades de Inversión (UDIs), con una vigencia de cinco años contados a partir de su autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) precisamente el 23 de junio de 2021. La Figura 1 detalla las principales características de la Emisión.



Figura 1. Principales Características de la Emisión

MOLYMET 25	
Emisora	Molibdenos y Metales S.A.
Número de la Emisión de Largo Plazo al Amparo del Programa	Sexta Emisión.
Monto Total del Programa	Hasta P\$12,000 millones (m) de pesos o su equivalente en Dólares o Unidades de Inversión (UDIs)
Vigencia del Programa	Cinco años a partir de su autorización.
Clave de Pizarra	MOLYMET 25
Monto de la Oferta	Hasta P\$2,500 millones (m) de pesos.
Plazo de los Certificados Bursátiles	1,820 días equivalente a aproximadamente 5 años.
Tasa de Interés	Tasa Variable por definir el día de la colocación.
Amortización	El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título.
Amortización Anticipada	La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar anticipadamente en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles.
Garantías	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.
Destino de los Recursos	Restitución de activos por Amortización de la Emisión MOLYMET 21-2.
Representante Común	CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple.

Fuente: HR Ratings con base en información del Suplemento

Desempeño Histórico / Observado vs. Proyectado

- **Evolución de los Ingresos.** La Empresa reportó ingresos totales por US\$2,064m en 2024, los cuales representaron un decremento de 16.6% contra el periodo anterior, pero se mantuvieron en línea respecto a nuestras estimaciones. Este resultado fue producto de un menor precio promedio en 2024 vs. 2023, así como por una disminución en la producción de molibdenita por parte de los proveedores mineros.
- **Generación de FLE.** Ésta presentó US\$60m en 2024 contra US\$74m en el periodo anterior y US\$38m esperado en nuestro escenario base. A pesar del crecimiento del EBITDA, se observaron mayores requerimientos de capital de trabajo mayormente en los inventarios, a partir del crecimiento de las compras de molibdenita.
- **Endeudamiento.** Al cierre de 2024, la deuda total mostró US\$396m, en comparación con US\$763m en el periodo anterior y vs. US\$577m en nuestras estimaciones. La disminución de la deuda es explicada por la amortización anticipada de la emisión MOLYMET 21 por US\$207m el cual incluye el monto de su reapertura, así como por la liquidación anticipada de la emisión MOLYMET 23 por US\$202m. De igual forma, la deuda mostró un decremento neto de US\$52m asociado con movimientos de tipo de cambio. Lo cual se vio contrarrestado por la colocación de la emisión MOLYMET 24 que presentó un saldo de US\$95m al cierre de 2024.

M

Expectativas para Periodos Futuros

- **Ingresos.** Estimamos que la Empresa alcanzaría ingresos totales por US\$2,149m para 2026 (vs. US\$2,064m en 2024), este crecimiento se encuentra relacionado con una demanda continua de molibdeno por parte del sector industrial, así como una mayor demanda de Renio por parte de la industria aeronáutica.
- **Generación de FLE.** Consideramos que Molymet mostraría una generación de FLE de US\$55m en 2026 (vs. US\$60m en 2024). Lo anterior, responde al crecimiento de las operaciones y un precio de molibdeno estabilizado lo cual resultaría en mayores requerimientos de capital de trabajo.
- **Endeudamiento.** Proyectamos que al cierre de 2026, Molymet mostraría una deuda total de US\$548m (vs. US\$396m en 2024). Consideramos la colocación de la emisión MOLYMET 25 por P\$2,500m cuyos recursos serían destinados para el refinanciamiento de la emisión MOLYMET 21-2 por US\$2,480m.

Factores Adicionales Considerados

- **Fortaleza en Factores ASG.** Se incorporó dentro de la calificación, la fortaleza que mantiene Molymet con relación a la etiqueta ambiental. Destacando su mejor posición en comparación con el promedio de la industria, de acuerdo con información de la International Molybdenum Association (IMOA), así como su participación en el Dow Jones Sustainability Index (DJSI) y el Stakeholders Sustainability Index (SSIndex).
- **Riesgo Soberano.** La calificación toma en consideración la diferencia entre la calificación soberana de México por HR Ratings (HR BBB+ (G) con Perspectiva Negativa) y la calificación soberana de Chile por HR Ratings (HR AA- (G) con Perspectiva Estable).

Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Presiones en los Niveles de Efectivo.** En el supuesto de que la Empresa incurra en mayores requerimientos de capital de trabajo o realice inversiones adicionales, y como consecuencia de lo anterior, se obtuviera una métrica de DSCR con caja menor a 2.5x de 2024 a 2026, la calificación podría ser revisada a la baja.
- **Disminución de las calificaciones soberanas de México y Chile.** En caso de que las calificaciones soberanas de México y Chile presenten una disminución, esto podría generar un impacto negativo en la calificación de la Empresa.

Cabe señalar que la emisión MOLYMET 25 cuenta con la calificación de AAA(mex) por parte de Fitch Ratings.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Heinz Cederborg Gutiérrez
Director Ejecutivo Sr. de Corporativos / ABS
HR Ratings

Nota: Proyecciones realizadas durante la revisión anual de Molymet publicada el 2 de diciembre de 2024, considerando la actualización de los anexos a 2024.

Escenario Base: Balance General (Cifras en millones de dólares americanos)

	Al Cierre				
	2022*	2023*	2024*	2025P	2026P
ACTIVOS TOTALES	1,975	1,969	1,693	1,969	2,030
Activo Circulante	1,378	1,329	1,167	1,408	1,475
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	170	375	140	278	295
Cuentas por Cobrar a Clientes	216	244	203	292	313
Otras Cuentas por Cobrar Neto	19	31	12	40	42
Inventarios	962	669	801	772	800
Otros Activos Circulantes	11	10	12	26	26
Activos No Circulantes	597	640	526	562	556
Cuentas por Cobrar No Circulantes	2	1	2	1	2
Planta, Propiedad y Equipo	467	461	464	467	459
Activos Intangibles	5	4	3	3	3
Impuestos Diferidos	9	14	12	14	14
Inventario LP	79	53	34	51	53
Instrumentos Financieros Derivados	25	97	3	16	16
Activos por Derecho de Uso	11	10	9	9	9
PASIVOS TOTALES	1,128	1,105	803	1,041	1,058
Pasivo Circulante	617	255	299	374	511
Pasivo con Costo	85	5	4	0	111
Proveedores	438	206	233	285	297
Impuestos por Pagar	10	12	10	5	5
Provisiones	48	30	47	34	35
Pasivo por Arrendamiento CP	2	2	2	2	2
Instrumentos Financieros Derivados	33	0	2	49	62
Pasivos no Circulantes	511	850	505	667	548
Pasivo con Costo	382	758	392	561	438
Impuestos Diferidos	89	62	57	74	77
Pasivo por Arrendamiento LP	8	7	6	6	6
Beneficios para los Empleados	30	22	18	21	22
Instrumentos Financieros Derivados	1	0	31	5	5
CAPITAL CONTABLE	847	864	890	928	972
Minoritario	1	1	1	4	6
Capital Contribuido, Util. Acum. & Otros	(0)	0	0	1	1
Utilidad del Ejercicio	1	1	1	3	5
Mayoritario	846	863	888	925	966
Capital Contribuido	502	502	502	502	502
Utilidades Acumuladas y Otros	254	337	321	365	399
Utilidad del Ejercicio	90	24	65	57	65
Deuda Total	467	763	396	561	548
Deuda Neta	297	388	257	283	254
Días Cuentas por Cobrar	40	46	36	45	46
Días Inventario	169	139	143	140	140
Días Proveedores	50	47	50	51	51

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

Escenario Base: Estado de Resultados (Cifras en millones de dólares americanos)

	Años Calendario				
	2022*	2023*	2024*	2025P	2026P
Ventas Totales	1,883	2,475	2,064	2,113	2,149
Ventas Propias	1,778	2,365	1,943	1,994	2,029
Maquila	43	35	34	30	31
Subproductos	63	75	86	88	89
Costo de Ventas	1,662	2,316	1,861	1,931	1,960
Utilidad Bruta	221	159	202	181	189
Gastos de Operación	36	44	45	39	37
EBITDA	186	115	157	142	152
Depreciación y Amortización	38	39	28	41	41
Depreciación	33	35	23	33	33
Amortización de Intangibles	2	2	2	5	5
Amortización de Arrendamientos	3	3	3	3	3
Utilidad Operativa antes de Otros	147	76	129	101	111
Otros Ingresos y Gastos Netos	0	(10)	(15)	0	0
Utilidad Operativa después de Otros	147	66	114	101	111
Ingresos por Intereses	4	16	13	11	12
Intereses Pagados por Pasivos Financieros	20	49	36	30	29
Intereses Pagados por Arrendamiento	0	0	0	0	0
Otros Gastos Financieros	4	4	6	0	0
Ingreso Financiero Neto	(21)	(38)	(18)	(18)	(17)
Resultado Cambiario	1	(2)	2	0	0
Resultado Integral de Financiamiento	(19)	(39)	(17)	(18)	(17)
Utilidad antes de Impuestos	128	27	97	83	95
Impuestos sobre la Utilidad	37	2	31	24	27
Impuestos Causados	33	37	30	21	24
Impuestos Diferidos	4	(35)	1	3	3
Utilidad Neta Consolidada	91	25	66	59	67
Participación minoritaria en la utilidad	1	1	1	2	2
Participación mayoritaria en la utilidad	90	24	65	57	65
Cambio en Ventas	29.6%	31.4%	-16.6%	0.6%	1.7%
Margen Bruto	11.8%	6.4%	9.8%	8.6%	8.8%
Margen EBITDA	9.9%	4.6%	7.6%	6.7%	7.1%
Tasa de Impuestos	29.0%	6.6%	32.1%	28.8%	28.8%
Ventas Netas a PP&E	4.0	5.4	4.5	4.5	4.7
ROCE	12.0%	5.7%	11.2%	8.4%	9.1%
Tasa Pasiva	4.0%	6.5%	5.2%	5.2%	5.2%
Tasa Activa	1.1%	2.9%	2.6%	2.0%	2.0%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

Escenario Base: Flujo de Efectivo (Cifras en millones de dólares americanos)

	Años Calendario				
	2022*	2023*	2024*	2025P	2026P
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN					
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	128	27	97	83	95
Depreciación	38	39	28	41	41
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	0	10	15	0	0
Intereses a Favor	(4)	(16)	(13)	(11)	(12)
Fluctuación Cambiaria	(1)	2	(2)	0	0
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversion	33	34	17	30	29
Intereses Devengados	20	49	36	30	29
Fluctuación Cambiaria	4	4	6	0	0
Intereses por Arrendamiento y Otros	0	0	0	0	0
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	25	54	43	30	29
Flujo Deri. a Result. antes de Impuestos a la Util.	186	115	157	142	152
Decremento (Incremento) en Clientes	4	(31)	41	(40)	(21)
Decremento (Incremento) en Inventarios	(160)	318	(113)	(5)	(28)
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	0	0	0	(4)	(4)
Incremento (Decremento) en Proveedores	250	(238)	27	(1)	12
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	7	(8)	(18)	2	2
Capital de trabajo	101	42	(62)	(48)	(39)
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	(74)	(39)	(17)	(21)	(24)
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	27	3	(79)	(69)	(63)
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	213	118	78	73	89
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN					
Inversión en Prop., Planta y Equipo	(42)	(38)	(40)	(35)	(25)
Inversión en Activos Intangibles	0	0	0	(5)	(5)
Intereses Cobrados	4	12	11	11	12
Otros Activos	(2)	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	(40)	(27)	(29)	(29)	(18)
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	173	91	50	44	71
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO					
Financiamientos Bancarios	260	909	183	0	0
Amortización de Financiamientos Bancarios	(349)	(711)	(476)	(1)	(0)
Amortización de Arrendamientos	(3)	(2)	(2)	(3)	(3)
Intereses Pagados	(20)	(43)	(30)	(30)	(29)
Intereses Pagados por Arrendamientos	(0)	(1)	(0)	(0)	(0)
Instrumentos Financieros Derivados	(3)	(3)	47	0	0
Financiamiento "Ajeno"	(115)	149	(278)	(33)	(31)
Dividendos Pagados	(41)	(28)	(13)	(23)	(24)
Financiamiento "Propio"	(41)	(28)	(13)	(23)	(24)
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	(156)	121	(291)	(56)	(55)
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	17	212	(241)	(11)	16
Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv.	(2)	(7)	6	0	0
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	155	170	375	290	278
Efectivo y equiv. al final del Periodo	170	375	140	278	295
CAPEX de Mantenimiento	(31)	(33)	(22)	(32)	(31)
Flujo Libre de Efectivo	177	74	60	39	55
Amortización de Deuda	349	711	476	1	0
Refinanciamiento y Amortizaciones Voluntarias	(333)	(683)	(471)	0	0
Amortización Neta	16	28	5	1	0
Intereses Netos Pagados	16	31	19	18	17
Servicio de la Deuda	32	60	23	19	17
DSCR	5.5	1.2	2.6	2.0	3.3
Caja Inicial Disponible	155	170	375	290	278
DSCR con Caja	10.3	4.1	18.6	17.2	19.6
Deuda Neta a FLE	1.7	5.2	4.3	7.3	4.6
Deuda Neta a EBITDA	1.6	3.4	1.8	2.0	1.7

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

4

Nota: Proyecciones realizadas durante la revisión anual de Molymet publicada el 2 de diciembre de 2024, considerando la actualización de los anexos a 2024.

Escenario de Estrés: Balance General (Cifras en millones de dólares americanos)

	Al Cierre				
	2022*	2023*	2024*	2025P	2026P
ACTIVOS TOTALES	1,975	1,969	1,693	1,904	1,936
Activo Circulante	1,378	1,329	1,167	1,342	1,381
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	170	375	140	244	268
Cuentas por Cobrar a Clientes	216	244	203	258	244
Otras Cuentas por Cobrar Neto	19	31	12	40	42
Inventarios	962	669	801	775	801
Otros Activos Circulantes	11	10	12	26	26
Activos No Circulantes	597	640	526	562	556
Cuentas por Cobrar No Circulantes	2	1	2	1	2
Planta, Propiedad y Equipo	467	461	464	467	459
Activos Intangibles	5	4	3	3	3
Impuestos Diferidos	9	14	12	14	14
Inventario LP	79	53	34	51	53
Instrumentos Financieros Derivados	25	97	3	16	16
Activos por Derecho de Uso	11	10	9	9	9
PASIVOS TOTALES	1,128	1,105	803	1,020	1,031
Pasivo Circulante	617	255	299	338	474
Pasivo con Costo	85	5	4	0	117
Proveedores	438	206	233	264	273
Impuestos por Pagar	10	12	10	5	5
Provisiones	48	30	47	34	35
Pasivo por Arrendamiento CP	2	2	2	2	2
Instrumentos Financieros Derivados	33	0	2	33	43
Pasivos no Circulantes	511	850	505	682	557
Pasivo con Costo	382	758	392	578	451
Impuestos Diferidos	89	62	57	72	73
Pasivo por Arrendamiento LP	8	7	6	6	6
Beneficios para los Empleados	30	22	18	21	22
Instrumentos Financieros Derivados	1	0	31	5	5
CAPITAL CONTABLE	847	864	890	885	905
Minoritario	1	1	1	3	3
Capital Contribuido, Util. Acum. & Otros	(0)	0	0	1	1
Utilidad del Ejercicio	1	1	1	1	2
Mayoritario	846	863	888	882	902
Capital Contribuido	502	502	502	502	502
Utilidades Acumuladas y Otros	254	337	321	364	371
Utilidad del Ejercicio	90	24	65	16	28
Deuda Total	467	763	396	578	568
Deuda Neta	297	388	257	335	300
Días Cuentas por Cobrar	40	46	36	47	47
Días Inventario	169	139	143	145	149
Días Proveedores	50	47	50	50	50

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

Escenario de Estrés: Estado de Resultados (Cifras en millones de dólares americanos)

	Años Calendario				
	2022*	2023*	2024*	2025P	2026P
Ventas Totales	1,883	2,475	2,064	1,942	1,947
Ventas Propias	1,778	2,365	1,939	1,828	1,833
Maquila	43	35	30	28	28
Subproductos	63	75	84	86	86
Costo de Ventas	1,662	2,316	1,861	1,806	1,801
Utilidad Bruta	221	159	202	136	146
Gastos de Operación	36	44	45	51	45
EBITDA	186	115	157	84	101
Depreciación y Amortización	38	39	28	41	41
Depreciación	33	35	23	33	33
Amortización de Intangibles	2	2	2	5	5
Amortización de Arrendamientos	3	3	3	3	3
Utilidad Operativa antes de Otros	147	76	129	44	60
Otros Ingresos y Gastos Netos	0	(10)	(15)	0	0
Utilidad Operativa después de Otros	147	66	114	44	60
Ingresos por Intereses	4	16	13	11	11
Intereses Pagados por Pasivos Financieros	20	49	36	30	30
Intereses Pagados por Arrendamiento	0	0	0	0	0
Otros Gastos Financieros	4	4	6	0	0
Ingreso Financiero Neto	(21)	(38)	(18)	(20)	(19)
Resultado Cambiario	1	(2)	2	0	0
Resultado Integral de Financiamiento	(19)	(39)	(17)	(20)	(19)
Utilidad antes de Impuestos	128	27	97	24	41
Impuestos sobre la Utilidad	37	2	31	7	12
Impuestos Causados	33	37	30	6	10
Impuestos Diferidos	4	(35)	1	1	1
Utilidad Neta Consolidada	91	25	66	17	29
Participación minoritaria en la utilidad	1	1	1	0	1
Participación mayoritaria en la utilidad	90	24	65	16	28
Cambio en Ventas	29.6%	31.4%	-16.6%	-5.4%	0.2%
Margen Bruto	11.8%	6.4%	9.8%	7.0%	7.5%
Margen EBITDA	9.9%	4.6%	7.6%	4.3%	5.2%
Tasa de Impuestos	29.0%	6.6%	32.1%	28.8%	28.8%
Ventas Netas a PP&E	4.0	5.4	4.5	4.2	4.2
ROCE	12.0%	5.7%	11.2%	3.6%	5.0%
Tasa Pasiva	4.0%	6.5%	5.2%	5.2%	5.2%
Tasa Activa	1.1%	2.9%	2.6%	2.0%	2.0%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

M

Escenario de Estrés: Flujo de Efectivo (Cifras en millones de dólares americanos)

	Años Calendario				
	2022*	2023*	2024*	2025P	2026P
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN					
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	128	27	97	24	41
Depreciación	38	39	28	41	41
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	0	10	15	0	0
Intereses a Favor	(4)	(16)	(13)	(11)	(11)
Fluctuación Cambiaria	(1)	2	(2)	0	0
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversion	33	34	17	30	30
Intereses Devengados	20	49	36	30	30
Fluctuación Cambiaria	4	4	6	0	0
Intereses por Arrendamiento y Otros	0	0	0	0	0
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	25	54	43	30	30
Flujo Deri. a Resul. antes de Impuestos a la Util.	186	115	157	84	101
Decremento (Incremento) en Clientes	4	(31)	41	(37)	14
Decremento (Incremento) en Inventarios	(160)	318	(113)	18	(27)
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	0	0	0	(4)	(4)
Incremento (Decremento) en Proveedores	250	(238)	27	(4)	8
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	7	(8)	(18)	2	2
Capital de trabajo	101	42	(62)	(25)	(6)
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	(74)	(39)	(17)	(6)	(10)
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	27	3	(79)	(31)	(16)
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	213	118	78	53	85
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN					
Inversión en Prop., Planta y Equipo	(42)	(38)	(40)	(35)	(25)
Inversión en Activos Intangibles	0	0	0	(5)	(5)
Intereses Cobrados	4	12	11	11	11
Otros Activos	(2)	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	(40)	(27)	(29)	(29)	(19)
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	173	91	50	24	65
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO					
Financiamientos Bancarios	260	909	183	0	0
Financiamientos Bursátiles	0	0	0	0	0
Amortización de Financiamientos Bancarios	(349)	(711)	(476)	(1)	(0)
Amortización de Arrendamientos	(3)	(2)	(2)	(3)	(3)
Intereses Pagados	(20)	(43)	(30)	(30)	(30)
Intereses Pagados por Arrendamientos	(0)	(1)	(0)	(0)	(0)
Instrumentos Financieros Derivados	(3)	(3)	47	0	0
Financiamiento "Ajeno"	(115)	149	(278)	(34)	(32)
Dividendos Pagados	(41)	(28)	(13)	(21)	(9)
Financiamiento "Propio"	(41)	(28)	(13)	(21)	(9)
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	(156)	121	(291)	(55)	(41)
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	17	212	(241)	(32)	24
Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv.	(2)	(7)	6	0	0
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	155	170	375	275	244
Efectivo y equiv. al final del Periodo	170	375	140	244	268
CAPEX de Mantenimiento	(31)	(33)	(22)	(32)	(32)
Flujo Libre de Efectivo	177	74	60	19	51
Amortización de Deuda	349	711	476	1	0
Refinanciamiento y Amortizaciones Voluntarias	(333)	(683)	(471)	0	0
Amortización Neta	16	28	5	1	0
Intereses Netos Pagados	16	31	19	20	19
Servicio de la Deuda	32	60	23	20	19
DSCR	5.5	1.2	2.6	0.9	2.6
Caja Inicial Disponible	155	170	375	275	244
DSCR con Caja	10.3	4.1	18.6	14.4	15.3
Deuda Neta a FLE	1.7	5.2	4.3	18.0	5.9
Deuda Neta a EBITDA	1.6	3.4	1.8	4.0	3.0

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

M



Contactos

Jesús Pineda
Subdirector de Corporativos / ABS
Analista Responsable
E-mail: jesus.pineda@hrratings.com

Heinz Cederborg
Director Ejecutivo Sr. de Corporativos / ABS
E-mail: heinz.cederborg@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Evaluación de Riesgo Corporativo, febrero de 2024 Criterios Generales Metodológicos, octubre de 2024
Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	1T18-4T24
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral y anual auditada por Deloitte.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	n.a.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	n.a.

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

** HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y registrada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) como una NRSRO para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

M



Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com



Anexo 3. Opinión Legal de Claro & Cía.

l

Santiago, Chile, a 20 de marzo de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Avenida Insurgentes Sur 1971
Torre Norte, Planta Baja
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México, México

Molibdenos y Metales S.A.: Emisión de certificados bursátiles a largo plazo al amparo del programa de emisión

Señoras y señores:

Nos dirigimos a ustedes como abogados en Derecho chileno de Molibdenos y Metales S.A. (en adelante “**Molymet**” o la “**Emisora**”), con el objeto de expresar nuestra opinión jurídica en relación con (i) el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los “**Certificados Bursátiles**”) con carácter revolvente, por un monto de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América o en unidades de inversión (el “**Programa**”) establecido por Molymet y debidamente autorizado por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) mediante oficio número 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021 (el “**Oficio de Autorización**”) y en el que se otorga la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) bajo el número 3227-4.15-2021-004, a los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, misma que fue actualizada mediante oficio número 153/5000/2023 de fecha 14 de abril de 2023 (el “**Oficio de Actualización**”) y conjuntamente con el Oficio de Autorización, los “**Oficios del Programa**”) bajo el número 3227-4.15-2023-005, y (ii) a la solicitud presentada ante esa Comisión, mediante la cual la Emisora solicita, entre otros, (a) el número de inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles objeto de la sexta emisión al amparo del Programa (la “**Sexta Emisión**”), por un monto de hasta \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.); y (b) autorización para que, en su momento, se lleve a cabo la publicación y difusión del suplemento, el documento con información clave para la inversión y el aviso de oferta correspondiente a la Sexta Emisión (la “**Solicitud**”).

Esta opinión jurídica se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II, incisos a), c) y d) de la Ley del Mercado de Valores y con los artículos 2, fracción I, inciso h), 4, fracción VI, y 13 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por esa Comisión (las “**Disposiciones**”).

A. Documentos examinados

Con objeto de emitir esta opinión jurídica, hemos analizado los siguientes documentos:

- (a) Copia certificada de la inscripción social de Molymet en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 22 de julio de 2011, con anotación de las modificaciones realizadas a sus estatutos sociales, expedida con fecha 17 de marzo de 2023 por el Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de San Bernardo, Región Metropolitana de Chile.
- (b) Certificado de vigencia de Molymet, expedido por el Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de San Bernardo, Región Metropolitana de Chile, con fecha 17 de marzo de 2023.
- (c) Escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2019, otorgada bajo el repertorio número 928/2019 ante Lylian Jacques Parraguez Notario Público Titular de la Segunda Notaría de la comuna de San Bernardo, República de Chile, en la que consta la reducción del acta de la sesión de Directorio número 962 de Molymet celebrada con fecha 20 de agosto de 2019, en la cual, entre otros, se aprobó solicitar autorización a esa Comisión para el establecimiento del Programa por la Emisora, solicitar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “**Bolsa**”), y a la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (la “**BIVA**”) el listado de los Certificados Bursátiles y la oferta pública de los mismos, y se otorgaron los poderes respectivos a apoderados para que lleven adelante los acuerdos anteriores y los de las eventuales emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
- (d) Acta de la sesión de Directorio número 1004 de Molymet celebrada con fecha 31 de enero de 2023, en la cual, entre otros, se aprobó, solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, derivado del aumento del monto máximo de las emisiones de Certificados Bursátiles en \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América o en unidades de inversión, para llevar a un monto total autorizado con carácter revolvente de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América o en unidades de inversión.
- (e) Escritura pública de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada bajo el repertorio número 4.324-2025 ante Eduardo Díez Morello Notario Público Titular de la 34ª Notaría de Santiago, República de Chile, en la que consta la reducción del acta de efecto inmediato de la sesión de Directorio número 1,031 de Molymet celebrada con fecha 17 de marzo de 2025, en la cual, entre otros, se otorgaron poderes en favor de los señores Edgar Pape Arellano, Miguel Dunay Osses, Jorge Ramírez Gossler y Felipe Vargas Zúñiga (conjuntamente con los acuerdos mencionados en los incisos c. y d. anteriores, los “**Acuerdos**”).

- (f) Los Oficios del Programa.
- (g) La Solicitud, así como la información legal adjunta a la misma.
- (h) El prospecto de colocación del Programa (el “**Prospecto**”).
- (i) El proyecto del título que amparará los Certificados Bursátiles correspondientes a la Sexta Emisión (el “**Título**”).

B. Presunciones

En nuestro análisis, hemos asumido que:

- i. Las firmas y sellos que aparecen en los documentos examinados son auténticas.
- ii. Los documentos originales que se nos han facilitado son auténticos y completos y, en aquellos casos en que se nos han facilitado copias, éstas son conformes con los originales y completas.
- iii. Las personas que comparecen como apoderados de las partes de cualquiera de los documentos examinados, distintos de Molymet, tienen capacidad legal y poder para obligar a sus representados.
- iv. Todos aquellos documentos que debieran haberse presentado a inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de San Bernardo, Región Metropolitana de Chile por la Emisora han sido presentados a inscripción a la fecha de expedición de las certificaciones consultadas por nosotros y, con posterioridad a éstas, no se han presentado documentos ni se han llevado a cabo inscripciones que pudieran ser relevantes en relación con las opiniones aquí expresadas y el contenido de la certificación emitida por el Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de San Bernardo, Región Metropolitana de Chile el día 20 de diciembre de 2020, se corresponde con las inscripciones efectivamente practicadas en su Registro de Comercio en relación a la Emisora.
- v. No existen restricciones contractuales o de otro tipo que sean vinculantes para la Emisora, y que estén incluidas en algún documento que no haya sido revisado por nosotros pero que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas, ni tampoco existen acuerdos entre la Emisora y cualesquiera de ellas y terceros que deroguen, modifiquen o sustituyan, en todo o en parte, los documentos revisados.
- vi. No existen otros acuerdos sociales de los órganos sociales de la Emisora que revoquen o modifiquen los acuerdos sociales revisados.

- vii. No existen circunstancias de hecho que no nos hayan sido reveladas que pudieran afectar a las opiniones aquí expresadas.
- viii. Los estatutos sociales de la Emisora revisados son los vigentes a la fecha de esta opinión.
- ix. Las obligaciones derivadas de los documentos revisados que deban cumplirse en una jurisdicción distinta de la chilena o que de algún otro modo puedan verse afectadas por el ordenamiento de esa otra jurisdicción, no resultarán inválidas ni ineficaces con arreglo a ese ordenamiento ni contrarias a su orden público.
- x. La Emisora no se encuentra en estado de cesación de pagos ni tampoco estará en dicha situación como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa; no se ha presentado una solicitud de quiebra en relación con la Emisora, ni se ha designado un administrador concursal o similar en relación con sus activos; ni se encuentra en alguna de las causas de disolución previstas en los artículos 101 y siguientes de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

C. Opinión

Somos abogados chilenos y no expresamos ninguna opinión sobre la Ley de ninguna jurisdicción distinta de la vigente en este momento en la jurisdicción chilena. Esta opinión se limita a las leyes chilenas vigentes a esta fecha. Expresamente rechazamos cualquier responsabilidad u obligación de informar sobre cualquier circunstancia o hecho, tal como una modificación legal, que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha de esta carta aunque dicha circunstancia o hecho puedan afectar el análisis o conclusión legal, o cualquier otro asunto indicado en o relacionado con esta carta. Consecuentemente, cualquier persona que se base en esta carta en cualquier momento posterior a esta fecha, deberá procurar asesoría legal sobre la aplicación apropiada de lo expuesto en esta carta a dicho momento.

Nuestra participación en la operación descrita se ha limitado al asesoramiento legal en Derecho chileno vigente a esta fecha prestado a la Emisora y, en consecuencia, no asumimos ninguna obligación de asesorar a ninguna otra parte y no asumimos ninguna obligación de asesorar a la Emisora ni a ninguna otra parte en relación con modificaciones legales o de los hechos que pudieran producirse después de esta fecha, incluso cuando esos cambios afecten al análisis legal o a las conclusiones expresadas en esta opinión jurídica.

Las opiniones expresadas en esta carta quedan sujetas a los efectos de (i) las leyes aplicables sobre insolvencia, reemprendimiento, reorganización u otras similares que afecten actualmente o en el futuro derechos de acreedores, y (ii) principios generales de equidad.

A la vista anterior y con sujeción a las demás excepciones y límites que se refieren a continuación, es nuestra opinión que:

1. Válida existencia de la Emisora

La Emisora fue debidamente constituida y goza de válida existencia legal como sociedad anónima abierta, de acuerdo con las leyes de Chile.

2. Capacidad de la Emisora

La Emisora tiene la capacidad jurídica y de obrar requeridas para solicitar la inscripción del Programa en el Registro Nacional de Valores de esa Comisión y emitir Certificados Bursátiles al amparo del mismo.

3. Adopción de acuerdos por la Emisora

La Emisora ha adoptado válidamente los Acuerdos necesarios para autorizar la inscripción preventiva, la actualización de la inscripción preventiva, la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles, y se otorgaron los poderes respectivos a apoderados, mismos que deberán ser ejercidos de manera mancomunada por cualesquiera dos de ellos para llevar adelante los mencionados Acuerdos y llevar a cabo la Sexta Emisión de certificados bursátiles al amparo del mismo.

4. Apoderamiento a favor de la Emisora

Las personas físicas identificadas en los Acuerdos, están debidamente apoderadas a la fecha de emisión de la presente opinión para suscribir los documentos y llevar a cabo los actos descritos en la Solicitud, suscribir el título que documentará la Sexta Emisión conforme al proyecto de Título, y llevar a cabo los actos relacionados con la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de la Emisora, así como para ejecutar los acuerdos de emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

5. Validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles

Una vez que hayan quedado cumplidas las disposiciones legales aplicables y que hayan sido suscritos por los apoderados debidamente facultados de la Emisora, al momento de su emisión, los Certificados Bursátiles serán válidos y exigibles frente a la Emisora de conformidad con sus términos.

6. Ejecutabilidad de los Certificados Bursátiles

La elección de aplicabilidad de la legislación y tribunales mexicanos en relación con la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles resulta válida conforme a las leyes de la República de Chile y cualquier sentencia emitida a ese respecto por un tribunal mexicano resultaría reconocida y ejecutable en contra de la Emisora sujeto a la autorización previa de la Corte Suprema de Chile (exequátur). El procedimiento para obtener el reconocimiento de una sentencia extranjera comprende los siguientes pasos:

- (a) Presentar una solicitud para el reconocimiento y ejecución de la sentencia ante la Corte Suprema;

- (b) Notificar a la parte en contra de quien se pide el reconocimiento y ejecución de la sentencia, otorgándose un plazo (normalmente de 15 días) para que la parte notificada se pronuncie;
- (c) Entregar los antecedentes al Fiscal de la Corte Suprema para éste le informe a aquélla si es o no recomendable conceder el reconocimiento y la ejecución.

En base a ello, la Corte Suprema de Chile decidirá si acoge o rechaza la solicitud de reconocimiento y ejecución de la sentencia.

De este modo, una sentencia definitiva, final y ejecutoriada, que condene al Emisor al pago de una suma de dinero bajo los Certificados Bursátiles, obtenida en un tribunal mexicano, será reconocida en los tribunales de Chile y estos tribunales ordenarán su cumplimiento sin necesidad de que se instaure un nuevo juicio o se reexaminen los méritos de la acción original, bajo las siguientes circunstancias, cuyo cumplimiento o falta de cumplimiento deberá determinar la Corte Suprema de Chile al pronunciarse con motivo del procedimiento de exequátur referido precedentemente, siguiendo los siguientes criterios:

- (a) Aplicar cualquier tratado internacional en vigor sobre la ejecución de sentencias extranjeras entre Chile y el país del cual proceda el tribunal que emitió la sentencia;
- (b) Si no existiere tratado relativo a la materia, se le dará en Chile a la sentencia de un tribunal extranjero la misma fuerza que ese país extranjero dé a las sentencias pronunciadas por tribunales chilenos, por aplicación del principio de reciprocidad, a menos que existan pruebas que en el país en que se dictó sentencia no se da cumplimiento a los fallos de tribunales chilenos; y
- (c) Si no pudiere aplicarse alguna de las reglas anteriores, las sentencias de tribunales extranjeros tendrán fuerza en Chile siempre que:
 - (i) el fallo no contenga nada contrario a las leyes chilenas;
 - (ii) no se oponga a la jurisdicción nacional;
 - (iii) la parte contra la cual se invoca la sentencia extranjera haya sido debidamente notificada en forma personal de la acción, y que no se le haya impedido hacer valer sus medios de defensa; y
 - (iv) la sentencia sea definitiva y final en conformidad a las leyes del país en que haya sido pronunciada (circunstancia que debe ser probada en Chile).

En todo caso, la sentencia extranjera no podrá ser contraria al orden público y no podrá afectar de manera alguna bienes situados en Chile. Bajo la ley chilena, los bienes situados en Chile están sujetos a la jurisdicción exclusiva de los tribunales chilenos.

En lo que se refiere a los principios de orden público de Chile y la ejecución en Chile de sentencias extranjeras, es nuestra opinión que las estipulaciones de los Certificados

Bursátiles que signifiquen o supongan autorizar o permitir juicios, cálculos o determinaciones concluyentes y finales por el acreedor o una de las partes contractuales sobre la Emisora, sea por intereses, indemnizaciones, costos u otros conceptos, pueden no ser exigibles y cumplideras en Chile si se fundan en un juicio, cálculo o determinación que resulte arbitrario e irrazonable de forma tal que en definitiva se estime atentatoria contra los principios básicos y fundamentales del ordenamiento jurídico de Chile. Por otra parte, sólo valdrá la exención o renuncia de toda responsabilidad de una parte contratante cuando no exista culpa grave o dolo de esa parte beneficiada con tal exención o renuncia.

La parte que invoca o solicita el cumplimiento de una sentencia extranjera debe acompañar a la Excm. Corte Suprema un ejemplar original de la sentencia respectiva debidamente certificada o una copia debidamente autorizada de la misma, en uno y otro caso debidamente legalizada.

D. Salvedades y limitaciones

Estas opiniones se someten a las siguientes excepciones:

- i. De conformidad con el artículo 12 del Código Civil chileno, podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.
- ii. Nuestras opiniones expresadas anteriormente se emiten sin perjuicio de los efectos y del resultado de las operaciones que puedan derivarse del concurso o procesos similares que afecten, en general, a los derechos de los acreedores.

Esta opinión jurídica se emite en relación con la Solicitud y es para uso exclusivo de la Comisión, única destinataria de la presente opinión jurídica y, como tal, la única frente a la que asumimos responsabilidad, con arreglo a sus términos, por su contenido, no pudiendo ser utilizada por, ni facilitada a, otras personas, o utilizada, divulgada, citada o referida para cualquier otro propósito, sin el consentimiento previo de Claro & Cía. No obstante, la Comisión podrá divulgar esta opinión jurídica al público inversor en México.

Atentamente,



José Luis Ambrosy
Claro & Cía
Socio

ccp: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Anexo 4. Opinión Legal de White & Case, S.C.

2

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971,
Plaza Inn, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
Alc. Álvaro Obregón
01020 Ciudad de México, México

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Bvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Estimados señores y señoras:

Hago referencia (i) al programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los “**Certificados Bursátiles**”) con carácter revolvente, por un monto de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América o en unidades de inversión (el “**Programa**”) establecido por Molibdenos y Metales S.A. (en adelante “**Molymet**” o la “**Emisora**”) y debidamente autorizado por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) mediante oficio número 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021 (el “**Oficio de Autorización**”) y en el que se otorga la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) bajo el número 3227-4.15-2021-004, a los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, misma que fue actualizada mediante oficio número 153/5000/2023 de fecha 14 de abril de 2023 (el “**Oficio de Actualización**” y conjuntamente con el Oficio de Autorización, los “**Oficios del Programa**”) bajo el número 3227-4.15-2023-005, y (ii) a la solicitud presentada ante esa Comisión, mediante la cual la Emisora solicita, entre otros, (**a**) el número de inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles objeto de la sexta emisión al amparo del Programa (la “**Sexta Emisión**”), por un monto de hasta \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.); y (**b**) autorización para que, en su momento, se lleve a cabo la publicación y difusión del suplemento, el documento con información clave para la inversión y el aviso de oferta correspondiente a la Sexta Emisión (la “**Solicitud**”).

La presente opinión se expide con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 4, fracción VI, de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores* (según han sido modificadas, adicionadas o de cualquier forma reformadas hasta esta fecha, las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes

documentos:

- a. La opinión legal de fecha 20 de marzo de 2025, emitida por Claro & Cía (“Claro”), abogados independientes de la Emisora en lo referente al derecho aplicable en la República de Chile (“Chile”), y en la cual se hace referencia, entre otros aspectos, a (i) la debida constitución y legal existencia de la Emisora; (ii) la capacidad de la Emisora para solicitar la inscripción del Programa y emitir los Certificados Bursátiles al amparo del mismo; (iii) la validez de los acuerdos sociales relativos al establecimiento del Programa, el aumento del monto máximo de las emisiones al amparo del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles; (iv) las facultades de los Apoderados de la Emisora (como dicho término se define en el inciso b. siguiente) para suscribir los documentos y llevar a cabo los actos relacionados con la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, en nombre y representación de la Emisora, así como para ejecutar los acuerdos de emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa que puedan adoptar en cada momento los apoderados mancomunados de la Emisora; (v) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles, y (vi) la ejecutabilidad de los Certificados Bursátiles en contra de la Emisora (la “Opinión de Claro”);
- b. La escritura pública número 99,810 de fecha 24 de marzo de 2025, otorgada ante María Fernanda Rodríguez Diez, titular de la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del instrumento público de fecha 19 de marzo de 2025, bajo el repertorio 4,324, ante Eduardo Javier Diez Morello, titular de la notaría número 34 de Santiago, Chile, relativo al acta de sesión de directorio no. 1,031 de la Emisora, celebrada el 17 de marzo de 2025 en San Bernardo, Chile, y que contiene los poderes otorgados por la Emisora en favor de Edgar Pape Arellano, Miguel Dunay Osses, Jorge Ramírez Gossler, Felipe Vargas Zúñiga y Francisco Calvo Lira para pleitos y cobranzas y actos de administración de acuerdo con lo previsto por el primer y segundo párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, así como para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales deberán ser ejercidos de manera conjunta por cualesquiera dos de ellos (*conjuntamente*, los “Apoderados de la Emisora”);

La escritura pública número 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Representante Común”) de fecha 30 de abril de 2024, en la cual se resolvió la ratificación y/u otorgamiento de poderes y facultades en favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez

Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas y Luis Alberto Pérez González como apoderados con Firma “A”; y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruíz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlín, Marco Ariel Álvarez Reyes, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Alejandra Gutiérrez Medal, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Santiago Sánchez Vollrath y Óscar Sánchez Moreno, como apoderados con Firma “B” (*conjuntamente*, los “**Apoderados del Representante Común**”).

La escritura antes señalada, establece que el ejercicio de las facultades de los Apoderados del Representante Común, en su calidad de apoderados, será de la siguiente forma:

- (i) Para que actúen conjuntamente, en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos apoderados “Firma A”.
- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos apoderados firmando una “Firma A” con una “Firma B”.
- (iii) Nunca podrán actuar dos “Firmas B” sin alguna “Firma A”.

Dichos apoderados actuarán en nombre y representación del Representante Común, otorgándose además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:

- (i) poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias que en derecho proceda en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los demás Estados de la República y del Código Civil Federal y con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos y cada uno de los Estados de la República y del Código Civil Federal;
- (ii) poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República y del Código Civil Federal, y poder general para actos de administración en materia laboral;
- (iii) poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República y del Código Civil Federal,
- (iv) poder general para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito; y
- (v) facultades de sustitución

y otorgamiento de poderes, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad;

- c. Los Oficios del Programa;
- d. La Solicitud, así como la información legal adjunta a la misma; y
- e. El proyecto del título que amparará los Certificados Bursátiles correspondiente a la Sexta Emisión (el “**Título**”).

Asimismo, he asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que me fueron proporcionados y que dichos documentos son auténticos y han sido debidamente suscritos u otorgados;
- III. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad, fidelidad y suficiencia de todos los documentos que me fueron proporcionadas por la Emisora, Claro y el Representante Común, a efecto de llevar a cabo mi revisión y emitir la presente opinión legal;
- IV. Que a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Sexta Emisión al amparo del Programa, la Emisora no se encontrará en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra o concurso, y que la suscripción y emisión de los Certificados Bursátiles no constituirá un acto en fraude de sus acreedores;
- V. Que los acuerdos del órgano de administración de la Emisora en relación con la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles y el apoderamiento de los Apoderados de la Emisora para dichos fines, son válidos y exigibles y se adoptaron en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables en Chile, de conformidad con lo establecido en la Opinión de Claro;
- VI. Que la Opinión de Claro es verdadera y correcta en todos sus términos;
- VII. Que a la fecha de la presente los poderes otorgados a los Apoderados de la Emisora y a

los Apoderados del Representante Común mediante las escrituras públicas mencionadas en los incisos b. y c. que anteceden, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, y

VIII. Que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado contaban, al momento de su celebración, con facultades suficientes para hacerlo.

En virtud de que la Emisora es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Chile, la opinión respecto a su debida constitución y legal existencia a la fecha, la validez de los acuerdos de su directorio respecto al Programa, el aumento del monto máximo de las emisiones al amparo del Programa y la emisión de los Certificados Bursátiles, así como la validez y exigibilidad de los mismos, se contienen en la Opinión de Claro. De igual forma, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Chile, la presente opinión se basa en y depende en su totalidad de la Opinión de Claro.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a la Comisión que a mi leal saber y entender:

- a) Los Apoderados del Representante Común, cuentan con facultades suficientes para suscribir los títulos que documenten las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, incluyendo el Título de la Sexta Emisión en los términos de sus poderes, y
- b) Considerando que, la Comisión ha otorgado los Oficios del Programa y los mismos no han sido revocados, limitados o modificados en cualquier forma a esta fecha, y asumiendo que: (i) el Título que amparará los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión sea en su momento suscrito por los Apoderados de la Emisora y por los Apoderados del Representante Común y depositado en Indeval, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas de cualquier forma; y (ii) que la Comisión autorice todos y cada uno de los puntos contenidos en la Solicitud, entonces los Certificados Bursátiles correspondientes a la Sexta Emisión habrán cumplido con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y, de conformidad con lo establecido en la Opinión de Claro, habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán legalmente exigibles en su contra.

Mis opiniones no implican en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en los cuales se encuentra involucrada la Emisora o cualquiera de las partes de los documentos que hemos revisado. Mi asesoría se ha limitado a cuestiones particulares en relación con la Sexta Emisión, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Asimismo, mis opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan exclusivamente en documentación que me ha sido proporcionada por la Emisora o por Claro para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de las

mismas se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;

- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expreso opinión respecto de cualquier cuestión que se encuentre sujeta a leyes distintas a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos;
- C. Únicamente he asesorado a la Emisora en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia expresa esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles o cualesquiera documentos relacionados con su emisión, que otorguen facultades discrecionales, en su caso, a sus tenedores, a la Emisora o al Representante Común, no podrán ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por la Emisora a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- F. La ejecución de las obligaciones de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles, así como los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, requieren del emplazamiento o notificación personal de cualesquier demanda y, en consecuencia, pudieren estar sujetos a tratados internacionales en materia de exhortos, cartas rogatorias y ejecución extraterritorial de sentencias, al igual que a requisitos de legalización o transmisión por vía consular o diplomática, pago de gastos y costas, principios de reciprocidad y restricciones relacionadas con cuestiones de orden público; y
- G. La ejecución fuera de los Estados Unidos Mexicanos de una sentencia dictada por tribunales mexicanos en relación con las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles pudiere regirse y estar limitada por las normas procesales y principios de orden público del Estado requerido, incluyendo sin limitar, las normas de Chile.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto a cualquier subsidiaria, filial o controladora de la Emisora, o bien respecto de

cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio (Licenciado en derecho responsable de la
presente opinión legal)
White & Case, S.C.
Número de cédula profesional: 2442694

ccp: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Anexo 5. Estados Financieros

Los estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2023 presentado por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2024, el cual puede ser consultado en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

Asimismo, se incorporan por referencia los estados financieros dictaminados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 presentados por la Emisora a la BMV y a la CNBV el 30 de enero de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

